



lexnet, luces y sombras en su inicio



El Colegio celebra los actos de Santa Teresa

Cena de Verano 2016

Turno de Oficio: la asistencia al detenido en sede policial

NUEVA SECCIÓN:
El abogado como empresario

Revista Informativa del Colegio de Abogados de Ciudad Real tercera época primer cuatrimestre 2016
número 99



FORO
MANCHEGO

Programa **AVENTAJADOS** para Abogados



El Programa
para que trabajes
con **Ventaja.**

En Globalcaja hemos llegado a un **acuerdo exclusivo** con el Colegio Oficial de Abogados de Ciudad Real para que sus miembros tengan más y mejores Ventajas.

Infórmate

en cualquiera de nuestras 325 oficinas, envía un mail a programaaventajados@globalcaja.es o visita la página web del Colegio Oficial de Abogados www.icacr.es



Globalcaja

STAFF

EDITA

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CIUDAD REAL
PASAJE DE LA MERCED 1. 13001 CIUDAD REAL
TELÉFONOS: 926 220 721 / 926 274 210
FAX: 926 220 733
icacr@icacr.es
www.icacr.es

CONSEJO DE REDACCIÓN

DIRECTOR
ÓSCAR RUÍZ PÉREZ
SECCIÓN DOCTRINAL
LEGISLACIÓN
M.ª SOLEDAD SERRANO NAVARRO
JURISPRUDENCIA
GLORIA CORTÉS SÁNCHEZ
VIDA CORPORATIVA
MIGUEL GUZMÁN MARTÍNEZ
ACTUALIDAD JURÍDICA DE LA UNIÓN EUROPEA Y EXTRANJERÍA
MARÍA ANTONIA MARCOTE OLIVA
FIRMA ELECTRÓNICA
CARLOS DELGADO GARCÍA-MUÑOZ
COLABORACIONES Y PRÁCTICA JURÍDICA
FRANCISCO DÍAZ ALBERDI
NOTICIAS Y COMUNICACIONES
MACARIO RUIZ ALCÁZAR, JUAN HERVÁS MORENO
FISCAL
JUAN GONZÁLEZ MARTÍN-PALOMINO
ENTREVISTA
ÓSCAR RUÍZ PÉREZ
LIBROS Y PUBLICACIONES JURÍDICAS
CARMELO ORDÓÑEZ FERNÁNDEZ
EL COLEGIO
CARLOS DELGADO GARCÍA-MUÑOZ
PÁGINA WEB DEL COLEGIO
CARLOS BRUNO GRANADOS
HEMEROTECA
CONSEJO DE REDACCIÓN
PÁRRAFOS PARA PENSAR
CONSEJO DE REDACCIÓN
SE HACE SABER
CONSEJO DE REDACCIÓN

DISEÑO Y MAQUETACIÓN

BETA COMUNICACIÓN Y DISEÑO S.L.
ISAAC DEL PERAL Nº 12. 13004 CIUDAD REAL.
TELÉFONOS: 926 22 11 00/ 926 27 48 88
COMUNICACION@BETA.ES

IMPRIME

LOZANO ARTES GRÁFICAS.
TOMELLOSO, Nº 13. POL. LARACHE.
DEPÓSITO LEGAL: CR-865/88

NORMAS BÁSICAS PARA LA ENTREGA DE TRABAJOS

Todos aquellos que estén interesados en que sus trabajos sean publicados en esta revista han de remitirlos al Ilustre Colegio de Abogados de Ciudad Real, Pasaje de La Merced 1. 13002 CIUDAD REAL. Dichos trabajos han de entregarse en soporte informático en un archivo Word, bien en un disquette ó en un CD. Quienes opten por utilizar el correo electrónico han de enviarlo a la siguiente dirección: icacr@icacr.es

- La correspondencia con FORO MANCHEGO debe dirigirse a: Ilustre Colegio de Abogados -PASAJE DE LA MERCED 1. 13001, CIUDAD REAL-. O a través del correo electrónico del Colegio: icacr@icacr.es
- El Consejo de Redacción no asume necesariamente las opiniones vertidas en sus escritos por los firmantes.

SUMARIO



04

LEXNET
EL COLEGIO



50

FESTIVIDAD SANTA TERESA 2015
VIDA CORPORATIVA



40

NUEVA SECCIÓN DE
FORO MANCHEGO
EL ABOGADO COMO EMPRESARIO



59

CENA DE VERANO 2016
VIDA CORPORATIVA

04

EL COLEGIO

16

NOTICIAS Y COMUNICACIONES
por Macario Ruiz Alcázar y Juan Hervás Moreno

22

JURISPRUDENCIA
por José María Arroyo Villarrubia

26

TURNO DE OFICIO
por Santiago Alfonso Guzmán Marín

30

LEGISLACIÓN
por Soledad Serrano Navarro

34

COLABORACIÓN
Aproximación al concepto de la sociedad cooperativa (y parte 3)
por Justo Juan Pliego Romero

40

EL ABOGADO COMO EMPRESARIO
Los abogados adaptándonos a una nueva realidad
por Cristina Ruiz Pérez

44

FUENTE DE CASTALIA
La última noche del Rais
por Ana María Bastante

46

SENDERISMO

50

VIDA CORPORATIVA

El Colegio

■ LEXNET

El pasado 1 de enero, conforme a lo previsto en la Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, en sus Disposiciones Adicional Primera, apartado 1, y Final Duodécima, comenzó a ser obligatorio en todas las jurisdicciones el uso de Lexnet para los abogados cuando, además de la defensa, ostenten la representación del cliente, y únicamente para los procedimientos judiciales que se inician desde el 1 de enero de 2016.

Tras los preparativos afrontados por el Colegio y los colegiados en los meses previos (dotación carnés con firma electrónica, jornadas formativas, circulares, uso del simulador, sesiones formativas individuales en el colegio, etc), se comenzó a aplicar el sistema Lexnet. En los dos primeros meses de uso del sistema, la valoración que la Abogacía ha hecho a nivel nacional ha sido la expresada como consecuencia de la reunión que, el pasado 17 de febrero, mantuvieron en el Consejo General de la Abogacía Española los presidentes y representantes de los Consejos Autonómicos de Colegios de Abogados para analizar los problemas generados en cada comunidad autónoma por la puesta en marcha de Lexnet. En dicha reunión, además de constatarse todas las incidencias detectadas por los Colegios y las comunicadas por los colegiados, se concretaron una serie de exigencias para su traslado al Ministerio de Justicia y a las comunidades autónomas con competencias transferidas, con el fin de que se garantice el

Jornada de formación de LEXNET de noviembre de 2016



correcto funcionamiento de Lexnet en todo el territorio nacional, la seguridad jurídica en los procesos judiciales, la tutela judicial efectiva de los ciudadanos, salvaguardando los derechos y la responsabilidad de los abogados.

En opinión de la Abogacía, la inversión en medios tecnológicos y en personal es insuficiente, no se ha invertido lo necesario para garantizar la adecuada formación de los colectivos de la Administración de Justicia y sigue sin garantizarse la interoperabilidad entre los diferentes sistemas informáticos de las comunidades autónomas y el Ministerio de Justicia, lo que perjudica el funcionamiento de Lexnet.

Ante esta situación, el Consejo General de la Abogacía ha exigido al Ministerio un plazo realista para que se garantice el correcto funcionamiento de Lexnet en todo el territorio y que -para garantizar la seguridad jurídica en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva de los ciudadanos- se mantenga durante este periodo la posibilidad de presentar escritos, tanto en formato digital como en papel. En estos meses, comunidades autónomas como Madrid, Valencia y País Vasco se ha permitido la presentación por esta doble vía.

Además, la Abogacía exige el cumplimiento de las obligaciones legales de comunicación telemática por parte de las Administraciones que aún no lo hacen y reclama al Ministerio de Justicia y a las comunidades autónomas que unifiquen criterios en toda España para la aplicación de las comunicaciones por vía telemática.

El Consejo General de la Abogacía ha solicitado la puesta en marcha de Comisiones de Seguimiento en todos los territorios con participación de todas las partes implicadas para solucionar con carácter de urgencia las disfunciones y problemas planteados.

Asimismo, se exigió la presencia de los operadores jurídicos en la próxima reunión de la Conferencia Sectorial, formada por el Ministerio de Justicia y las consejerías autonómicas con estas competencias para analizar, debatir y solucionar los problemas existentes y de interoperabilidad entre los diferentes sistemas informáticos con Lexnet.

Toda la Abogacía -como muestra de este compromiso- ha realizado una importante inversión económica, tecnológica y personal con la puesta en marcha de la plataforma digital Lexnet Abogacía, que más de 42.000 abogados han utilizado durante el mes de enero. La Abogacía ha desarrollado una importante labor de formación presencial, on line y tutorial, además de crear herramientas y materiales específicos sobre la firma electrónica para facilitar a los abogados el uso de Lexnet a través de su plataforma Lexnet Abogacía.

En cuanto a las incidencias que se están detectando por el Colegio y las que están comunicándose por los colegiados, son de muy diverso tipo, y todas ellas fueron expuestas en la reunión de seguimiento del sistema Lexnet celebrada en Ciudad Real el pasado 18 de febrero convocada por el Ministerio y con la presencia de un representante del mismo y del Secretario Coordinador, y en la que estuvieron también representados los Colegios de Abogados, Procuradores y Graduados Sociales. En la misma, se expusieron todas las incidencias detectadas en relación al funcionamiento de Lexnet exigiendo al Ministerio su urgente resolución.

En resumen, lo más destacable es que se expuso que las incidencias se refieren, fundamentalmente, a la lentitud en el proceso de envío y recepción de escritos y documentos, la falta de capacidad del sistema y la imposibilidad de acceder a Lexnet en muchos momentos, que supone, en la práctica, la indisponibilidad del sistema con independencia de los días en que ha habido interrupciones del sistema no programadas.

También se incidió en los problemas derivados de la limitación establecida para el envío de documentos, siendo necesario y urgente que se aumente considerablemente el número de MB posibles para el envío de los mismos.

Además de la lentitud y falta de capacidad del sistema, también se expuso la complejidad de determinados pasos a dar con la plataforma, como la elaboración del índice en la presentación de escritos, el envío de escritos con documentación anexa, la firma de los pdfs de los documentos anexos que puede resultar en exceso laboriosa, etc.

Asimismo, se puso de manifiesto la incongruencia de lo exigido en el art. 273.4 LEC (la necesidad de aportar en soporte papel copias para las partes en los casos de escritos iniciadores) ya que, si se trata de papel cero, no se entiende esta exigencia que obliga al letrado a desplazarse al Juzgado físicamente para presentar las copias.

Se solicitó que, con urgencia, el Ministerio implemente las medidas técnicas necesarias para que Lexnet Abogacía pueda tener las mismas funcionalidades que Lexnet Justicia (escritos iniciadores de ejecución, escritos urgentes en el orden penal o dirigidos al juzgado de guardia, sustituciones y autorizaciones, etc.).

Finalmente, además de exponer algunas incidencias concretas de determinados colegiados, se expuso la falta de información en la web de Lexnet Justicia en cuanto a cómo han de proceder los letrados para poder presentar un escrito o recibir notificaciones en comunidades autónomas distintas a la de colegiación (alta en el sistema de gestión procesal, etc.) y la utilidad de disponer, para cada comunidad autónoma, de una dirección electrónica y teléfono para poderlo gestionar el colegiado.

Con el fin de dar continuidad a la resolución de problemas e incidencias, tanto de las plataformas Lexnet Abogacía como Lexnet Justicia, se constituirá una comisión de seguimiento provincial integrada por el Secretario Coordinador y los Colegios de Abogados, Procuradores y Graduados sociales.



Vista general de la Jornada de Formación sobre LEXNET

En cuanto a las acciones de implantación del sistema Lexnet llevadas a cabo desde el Colegio, además de la Jornada organizada el pasado mes de noviembre en el Paraninfo de la Universidad de Castilla-La Mancha a la que asistieron más de 350 abogados y que fue filmada y colgada posteriormente en el campus virtual de la Escuela de Práctica Jurídica del Colegio para su visionado online, se ha ido remitiendo a los colegiados toda la información y manuales sobre el sistema Lexnet y su uso, así como los enlaces a los micrositos que Redabogacía, el departamento tecnológico del Consejo General de la Abogacía Española, ha creado en su web para dar apoyo on-line a los colegiados, así como la información del callcenter de la Abogacía que da atención telefónica y on-line a los colegiados de toda España de lunes a domingo de 8 a 23h.

Junto a ello se ha continuado desde la secretaría del Colegio con las acciones necesarias para que todos los colegiados tuvieran su tarjeta de Firma Electrónica en vigor. Actualmente ya disponen de su Firma Electrónica 663



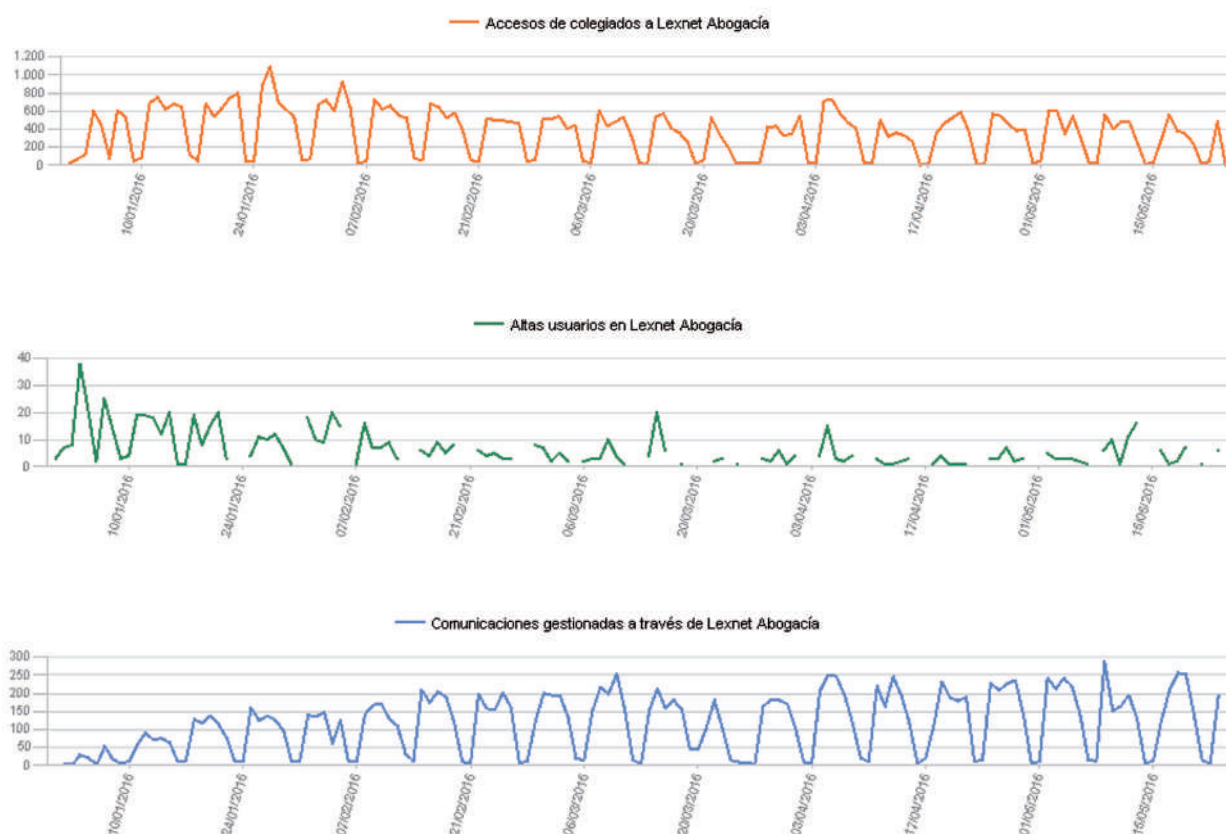
colegiados ejercientes, un 84% del censo de ejercientes residentes en la provincia, habiéndose atendido a todos los que lo solicitaron. Desde el pasado 11 de noviembre, fecha de la Jornada formativa antes mencionada, se han entregado 444 carnés colegiales con firma electrónica, no reduciéndose el trámite a la entrega de la tarjeta, sino que se ofrece a cada colegiado una sesión formativa para explicar todo lo necesario para poder utilizar Lexnet (acceso, manejo, consejos, como instalar el software necesario, etc.).

Hasta la fecha del 31 de mayo ya han accedido válidamente a Lexnet 545 abogados, el 69% del censo de ejercientes residentes en la provincia.

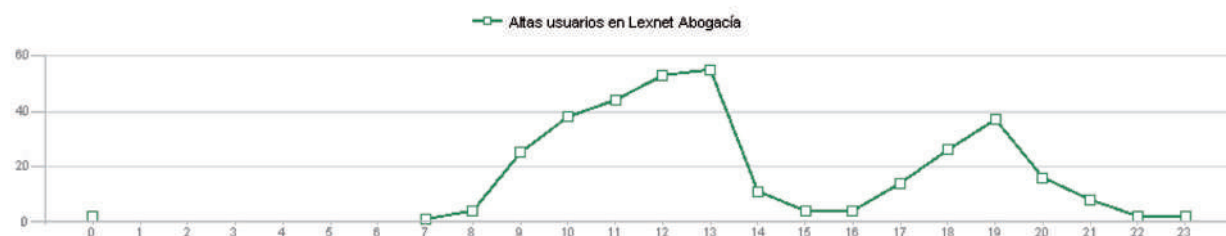
Los datos de uso de Lexnet de los letrados de Ciudad Real hasta la fecha del 31 de mayo de 2016 son:

COLEGIO / COLEGIADO / ESTADO	DEMANDA	EJECUCIÓN	ESCRITO	NOTIFICACIÓN	TOTAL
TOTAL	830	42	3.280	12.085	16.237
CIUDAD REAL	830	42	3.280	12.085	16.237
enviado	49	4	121		174
enviado_aceptado	34	2	2.664		2.700
enviado_rechazado	6		475		481
enviado_rechazado_manual	76	1	14		91
enviado_repartido	665	35	6		706
recibido				1	1
recibido_aceptado				11.963	11.963
recibido_pendiente				121	121

La evolución en Ciudad Real de accesos, altas y comunicaciones efectuadas por Lexnet Abogacía desde el 1 de enero al 31 de mayo es la siguiente:



En cuanto a los datos de acceso por franja horaria por parte de los letrados de Ciudad Real hasta el 31 de mayo, son:



■ MÁSTER DE LA ABOGACÍA

Desde finales del pasado mes de septiembre viene impartándose el Máster de la Abogacía, fruto del convenio de los Colegios de Abogados de Castilla-La Mancha y la Universidad de Castilla-La Mancha. Finalmente hay 44 alumnos matriculados y las sesiones comenzaron a impartirse en el salón de actos cedido por Globalcaja, ya que durante los meses de octubre y noviembre los profesores que impartieron las asignaturas fueron en exclusiva los docentes que aporta el Colegio de Abogados. Posteriormente las clases se han trasladado a

las instalaciones de la Facultad de Derecho de la UCLM, interviniendo ya desde entonces tanto docentes de la UCLM como del Colegio.

Asimismo, en el pasado mes de noviembre, la Junta de Gobierno acordó designar como Director de la Escuela de Práctica Jurídica a Óscar Ruiz Pérez, Secretario de la Junta de Gobierno, en sustitución de José Manuel Díaz Mora, a quién la Junta agradeció todos los esfuerzos y la labor realizada durante todos los años en que ha estado al frente de la misma.

■ OFICINA DE INTERMEDIACIÓN HIPOTECARIA

Tras la firma del Convenio entre la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y los Colegios de Abogados de Castilla-La Mancha, la Oficina de Intermediación Hipotecaria comenzó a ser atendida por los letrados del Colegio el pasado mes de diciembre.

En los tres primeros meses de funcionamiento, se ha atendido por los letrados de la Oficina a 30 usuarios que han precisado asesoramiento jurídico y el inicio de las gestiones de intermediación con la entidad bancaria acreedora.

Han intervenido ya nueve letrados del listado elaborado en su día.

La Junta de Gobierno designó en el mes de febrero como Coordinadora de los Letrados a la compañera Ana Adán, valorándose su experiencia como Directora del SOJSE durante dos años y su condición actual de miembro de la Subcomisión de Extranjería del CGAE y de la Comisión del Turno de Oficio del Colegio.

La normativa de funcionamiento es la siguiente:

- La prestación del servicio se desarrolla tanto en la sede de la Oficina de Intermediación Hipotecaria (situada en Ciudad Real, C/ Alarcos, 21, 6ª PLANTA) para la realización de asesoramiento jurídico, como fuera de la sede de la oficina para la realización de las labores de intermediación con la entidad bancaria, en su caso.
- El servicio consiste, en primer lugar, en una reunión del letrado con la persona demandante del Programa para la prestación de asesoramiento jurídico. Esta reunión será concertada por el personal de la Oficina adscrito a la misma por la Dirección Provincial de la Consejería de Fomento. Se habilitará ordinariamente un solo día a la semana para la prestación del asesoramiento jurídico con un máximo de tres demandantes del Programa que serán atendidos por el mismo letrado.
- Desde la Oficina se comunicará al Colegio, con anterioridad, la fecha y hora de celebración de las reuniones. Éste, a su vez, lo notificará al letrado que corresponda siguiéndose para ello el orden del número de colegiado al igual que en el caso del Turno de Oficio. La no prestación del servicio de forma injustificada conllevará la exclusión inmediata del mismo con independencia de las responsabilidades deontológicas en que se haya podido incurrir.
- Cuando el letrado aprecie la necesidad de realizar una labor de intermediación con la entidad bancaria, lo comunicará así a la Oficina desde la que se recabará la autorización expresa del demandante para dicha intermediación así como el visto bueno del Director Provincial de la Consejería de Fomento.
- Se está siguiendo por la Consejería de Fomento el Protocolo de Actuación de la Oficina Hipotecaria del



El presidente de la Junta, Emiliano García-Page, la consejera de Fomento, Elena de la Cruz Martín, y los seis decanos de los Colegios de Abogados de Castilla-La Mancha

que ya se ha dado traslado a los letrados integrantes del servicio.

- La intermediación con la entidad bancaria tendrá como fin encontrar soluciones acordadas entre ésta y el deudor para aquellas situaciones que tienen perspectiva de mejora o que, con determinados cambios en la relación, pueden conseguir soluciones efectivas que no deriven en una ejecución hipotecaria o que puedan paralizarla.
- Los letrados de la Oficina no podrán intervenir en el procedimiento judicial de ejecución hipotecaria y en caso de existir éste, deberán coordinar su actuación con el letrado particular o de Turno de Oficio que esté designado en el mismo con el fin de no afectar a la defensa del justiciable en dicho procedimiento.
- Los letrados adscritos a este servicio no podrán atender de forma privada la defensa de los intereses de los usuarios atendidos en el Programa de asistencia, asesoramiento e intermediación hipotecaria.
- Los letrados integrantes del servicio adquieren el compromiso de formación en relación a los cursos que periódicamente les indique el Colegio de Abogados.
- Los letrados integrantes del servicio deberán tener suscrito seguro de responsabilidad civil.
- La cuantía y momento de la remuneración de los letrados seleccionados se producirán en 2016, una vez que la Junta de Comunidades apruebe la concreción de los extremos necesarios. Se remunerarán dos conceptos: asesoramiento jurídico e intermediación hipotecaria con la entidad bancaria.
- La justificación de las actuaciones realizadas para su abono en el momento que corresponda, se efectuará en la forma que se indicará oportunamente desde el Colegio.



■ NOMBRAMIENTO DEL DECANO COMO COORDINADOR DEL CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA CON LOS CONSEJOS DE LA ABOGACÍA AUTONÓMICOS

El pasado viernes, 12 de febrero, en el pleno celebrado en la sede del CGAE para la formación de los nuevos órganos de gobierno del mismo tras el inicio del mandato de Victoria Ortega como nueva presidenta del Consejo General de la Abogacía Española, el decano de nuestro colegio, Cipriano Arteché, fue designado Coordinador del Consejo General de la Abogacía Española con los Consejos de la Abogacía Autonómicos.

La primera reunión del Coordinador con los representantes de los Consejos Autonómicos será el miércoles 17 de febrero, con objeto de tratar la situación del sistema Lexnet en todas las comunidades autónomas.

■ ESCUELA DE PRÁCTICA JURÍDICA - JORNADAS DE ACTUALIZACIÓN SOBRE LAS REFORMAS DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL, PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN Y JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, Y LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL

Más de 200 colegiados asistieron los días 1, 2 y 3 de diciembre a las Jornadas de actualización sobre las reformas de la Ley de Enjuiciamiento Civil, Procedimiento Administrativo Común y Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y Ley de Enjuiciamiento Criminal, organizadas por la Escuela de Práctica Jurídica.

Se celebraron en el salón de actos de la Facultad de Educación del Campus de la UCLM en Ciudad Real. Intervinieron: Miguel Guerra Pérez, subdirector de Sepin, Abogado y Profesor de la Universidad Carlos III; Julián López Martínez, director de Sepin Derecho Administrativo y Abogado; y Susana González de la Varga, Magistrada Decana de los Juzgados de Mostoles.

Tras acuerdo con el Ilustre Colegio de Abogados de Ciudad Real, a todos los asistentes a las jornadas, la Editorial SEPIN les regaló una clave de acceso a la base de Datos on-line 'Cronus Jurídico', y, en cada una de las conferencias, se sorteó un lote de tres libros, en relación a las conferencias impartidas.

■ ESCUELA DE PRÁCTICA JURÍDICA - JORNADA SOBRE EL NUEVO BAREMO DE ACCIDENTES DE TRÁFICO

El 11 de diciembre tuvo lugar una Jornada sobre el nuevo baremo de accidentes de tráfico organizada por la Escuela de Práctica Jurídica. Asistieron más de 140 colegiados Se celebró en el Aula Magna del Edificio de Servicios Generales del campus de la UCLM. Intervinieron en la jornada José Antonio Badillo Arias, director Territorial en la Comunidad de Madrid del Consorcio de Compensación de Seguros, Doctor en Derecho, y director de la Revista Responsabilidad CiviI, Circulación y Seguro; Miguel de Cózar Romeu, delegado territorial del Consorcio de Compensación de Seguros en Castilla-La Mancha y Extremadura; y Fernando Gimeno Gil, técnico del Consorcio de Compensación de Seguros de la Delegación de Castilla-La Mancha y Extremadura.

■ ESCUELA DE PRÁCTICA JURÍDICA - JORNADAS SOBRE EXTRANJERÍA CON ESPECIAL ATENCIÓN A LA DETECCIÓN DE VÍCTIMAS DE TRATA

Medio centenar de abogados y alumnos del Máster de Acceso a la Abogacía asistieron los días 12, 16 y 17 de



noviembre a las Jornadas sobre Extranjería, organizadas por la Escuela de Práctica Jurídica del Colegio de Abogados de Ciudad Real.

En las jornadas se han abordado todos los aspectos en materia de Extranjería, tales como el estatus de los extranjeros en España, derecho de asilo y refugio, normativa, asistencia letrada y procedimiento sancionador. Intervinieron como ponentes Belén Sepúlveda, actual directora del Servicio de Orientación Jurídica y Social para Extranjeros (SOJSE), dependiente del Colegio de Abogados y de la Diputación Provincial; y los abogados y anteriores directores del SOJSE: Jesús Medina, coordinador de las jornadas; Ana Adán, miembro de la Subcomisión de Extranjería del Consejo General de la Abogacía Española; José Angel Rodríguez Herrera y Marta Peces.

En las jornadas se prestó una especial atención al papel de la abogacía en la detección y la defensa de las víctimas de trata con fines de explotación sexual, que fue objeto de una ponencia específica a cargo de Macarena Eserverri, técnica de Proyectos de la Fundación Abogacía Española, del Consejo General de la Abogacía Española; y Ana Magarzo, Abogada especialista en Trata.

■ ESCUELA DE PRÁCTICA JURÍDICA - JORNADA DE ORATORIA FORENSE

El jueves 8 de octubre, en el Salón de Actos de la Cámara de Comercio, tuvo lugar una Jornada de Oratoria Forense organizada por la Escuela de Práctica Jurídica en el marco del Máster en Abogacía, pero dirigida a todos los colegiados además de a los alumnos del Máster. Fue impartida por Fernando Bercebal, consultor creativo y experto en creatividad aplicada.

■ CAMPUS VIRTUAL DE LA ESCUELA DE PRÁCTICA JURÍDICA

Todas las jornadas reseñadas fueron filmadas y están disponibles en el campus virtual de la Escuela de Práctica Jurídica, accesible desde la web del Colegio a través del enlace de la Escuela situado en la columna central de la web, con el fin de que aquellos colegiados que no pudieron asistir a las mismas tengan acceso al contenido de las jornadas y también para que todos los que asistieron puedan volver a verlas cuando les interese.

Dentro del campus virtual hay que pinchar en el apartado de 'Formación on-line'.

También podéis acceder a través del siguiente enlace: <http://campus.icacr.es/>

Para acceder a los vídeos de las jornadas en el apartado de

'Formación on-line', debéis utilizar el mismo usuario y contraseña que tenéis para el acceso a la zona de colegiados de la web del Colegio.

Os recordamos que también tenéis disponibles en el apartado de 'Formación on-line' las jornadas anteriormente grabadas, como por ejemplo la Jornada sobre Lexnet de noviembre o las Jornadas sobre la Reforma del Código Penal del pasado mes de junio.

■ ELEGIDA LA NUEVA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA

El pasado mes de enero fue elegida Victoria Ortega Benito como nueva presidenta del Consejo General de la Abogacía Española. Obtuvo 47 votos de un total de 83 emitidos. Se trata de la primera mujer que preside la Abogacía.

Nació en Palencia en 1958. Victoria Ortega es doctora en Derecho por la Universidad de Valladolid. Abogada en ejercicio desde 1981, ha sido decana del Colegio de Abogados de Cantabria entre 2000 y 2008, vicepresidenta del Consejo General de la Abogacía Española entre 2002 y 2008, y secretaria general de este organismo desde febrero de 2011 hasta diciembre de 2015, fecha en la que abandonó el cargo para concurrir a las elecciones.

En cuanto a su actividad académica, Victoria Ortega Benito es profesora titular de Derecho Procesal en la Universidad de Cantabria desde 1992 y ha realizado diversas publicaciones y textos monográficos sobre Derecho Procesal y Administrativo.



Victoria Ortega Benito

Una cuenta pensada para que autónomos, comercios, despachos profesionales y pequeñas empresas se hagan grandes.

1 / 6

Este número es indicativo del riesgo del producto, siendo 1/6 indicativo de menor riesgo y 6/6 de mayor riesgo.

Cuenta Expansión Negocios Plus PRO

Banco de Sabadell, S.A. se encuentra adherido al Fondo Español de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito. La cantidad máxima garantizada actualmente por el mencionado fondo es de 100.000 euros por depositante.

**Te abonamos el 10%
de tu cuota de colegiado***

0

+

**Cuenta
Remunerada**

+

**Hasta
30€ mes**

+

Gratis

comisiones de administración y mantenimiento.

para saldos superiores a 6.000 euros.¹

bonificación del 1% en la emisión de nóminas y seguros sociales.²

Servicio Kelvin Retail, información sobre el comportamiento de tu negocio.³

Llámanos al 902 383 666, identifícate como miembro de tu colectivo, organicemos una reunión y empecemos a trabajar.

* Hasta un máximo de 100 euros anuales por cuenta, con la cuota domiciliada. El abono se realizará durante el mes de enero del año siguiente.

Estas condiciones se mantendrán mientras se cumplan los requisitos establecidos en el contrato:

-Tener un ingreso regular trimestral por un importe mínimo de 10.000 euros (se excluyen los ingresos procedentes de cuentas abiertas en el grupo Banco Sabadell a nombre del mismo titular).

-Y cumplir, como mínimo, dos de los siguientes requisitos: un cargo en concepto de emisión de nómina, un cargo en concepto de seguros sociales, un cargo en concepto de impuestos o dos cargos en concepto de recibos. En caso de que el titular sea un comercio, es requisito obligatorio disponer de TPV con nuestra entidad. Se consideran comercios a los efectos de la contratación de esta cuenta los que figuran en el listado publicado en www.bancosabadell.com/cuentaexpansionnegociosplus.

Estos requisitos son de cumplimiento mensual; si al tercer mes no se cumplen estas condiciones, automáticamente la Cuenta Expansión Negocios Plus PRO pasará a ser una Cuenta Profesional.

1. Rentabilidad: para saldos inferiores a 6.000 euros: 0% TIN, 0% TAE. para saldos superiores a 6.000 euros: 0,10% TIN, 0,071% TAE (calculada teniendo en cuenta los dos tipos de interés para el supuesto de permanencia del saldo medio durante un año completo). Ejemplo de liquidación en un año: saldo en cuenta: 20.000 euros; saldo sobre el cual se remunera: 14.000 euros; frecuencia: 4 (trimestral); intereses liquidados en el año: 14 euros.

2. Si domicilias conjuntamente la emisión de nóminas y seguros sociales te bonificamos todos los meses el 1%, con un máximo de 30€/mes.

3. Contarás con un servicio periódico de información actualizada sobre el comportamiento de tu comercio, tus clientes y tu sector, para ayudarte en la toma de decisiones.



■ CÓDIGOS DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL Y DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL PARA LOS COLEGIADOS EJERCIENTES

El Colegio se ha adherido a la edición de códigos de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (similar al ejemplar del Código Penal entregado en 2015) efectuada por la editorial Tirant Lo Blanch en coordinación con el Consejo de la Abogacía de Castilla-La Mancha.

El precio del pack compuesto por un ejemplar de la LEC y otro de la LECR que se ha conseguido para los colegiados, es de 5 €. El precio de mercado de dicho pack es de 18,90 €. No se entregarán por separado.

Ya los tenéis a vuestra disposición, por lo que podéis pasáros a recogerlos en la sedes del Colegio, donde se os tomará nota para luego cargarlos en cuenta el importe de los mismos.

Cada colegiado ejerciente solo tiene opción a 1 pack compuesto por un ejemplar de cada código.

Todos los colegiados ejercientes que estéis interesados deberéis recogerlos de la siguiente forma:

Los colegiados ejercientes del partido judicial de Ciudad Real han de acudir a la sede del Colegio, en el Pasaje de la Merced 1.

Los colegiados ejercientes de los partidos judiciales del resto de la provincia han de acudir a la dependencia del Colegio en el Edificio de los Juzgados de Ciudad Real (C/Eras del Cerrillo s/n).

La promoción estará vigente hasta fin de existencias.

No se efectuarán reservas de ejemplares.

■ EL COLEGIO DE ABOGADOS Y LA CÁMARA DE COMERCIO FORMAN A LAS PEQUEÑAS EMPRESAS EN MATERIA FISCAL

La Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Ciudad Real acogió una jornada sobre planificación fiscal para pequeñas y medianas empresas y sociedades profesionales en la que expertos de Garrido Abogados trasladaron a casi un centenar de asistentes las claves para cumplir con la normativa y para poder maximizar el beneficio fiscal.

La Escuela de Práctica Jurídica del Colegio de Abogados de Ciudad Real y la Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Ciudad Real ofrecieron una jornada a empresarios de la provincia en la que se abordó la reforma tributaria y la planificación fiscal necesaria para cumplir con la normativa vigente. La cita, bajo el título 'Planificación fiscal de pymes y sociedades profesionales' contó con casi un centenar de asistentes y fue impartida por expertos de Garrido Abogados en el salón de actos de la institución cameral.

Durante su inauguración, el director general de la Cámara de Comercio, José María Cabanes, destacó la apuesta de la



institución cameral por formar a los empresarios y por mejorar sus competencias para afrontar su actividad con total garantía. Del mismo modo, el director de la Escuela de Práctica Jurídica, Óscar Ruiz, habló de la importancia de adaptar la pyme a la normativa fiscal actual con el objetivo de maximizar el beneficio fiscal.

A lo largo de la cita, se recordó a las pymes la conveniencia de aprovechar los beneficios fiscales existentes en la normativa tributaria, al tiempo que se incidió en los beneficios de poner en marcha una planificación adecuada para hacer frente a todos los impuestos, teniendo en cuenta también la actividad de sus socios y de sus administradores. Para ello, la jornada, contó con las ponencias de la asociada senior de Garrido Abogados, María Momoitio; y del socio de Garrido Forensic, Juan Luis Sendín, que analizaron aspectos como la relación de las pequeñas y medianas empresas con el impuesto sobre sociedades o la tributación de profesionales. Momoitio manifestó a este respecto que las pymes "tienen que concienciarse de la necesidad de hacer las cosas bien en un país en el que aún hay quienes intentan hacer trampas; algo que hay que rechazar optando por poner en marcha una correcta planificación fiscal y se cumple con la ley".

Por su parte, Juan Luis Sendín reconoció que los aspectos que se trataron durante la jornada son bastante complejos, pero subrayó la importancia de hacerlos llegar de forma sencilla al tejido empresarial para conseguir el mayor grado posible de cumplimiento con la normativa tributaria; algo que quedó de manifiesto durante el desarrollo de una jornada que contó con una gran aceptación dentro del tejido empresarial ciudadrealeño. Además, durante su exposición afirmó que las claves para actuar correctamente en este contexto legal pasan por tener un buen asesoramiento externo "que evite que el pequeño empresario tenga que estar pendiente de todos los asuntos que se mueven alrededor de su negocio".



■ TALLER DE PROGRAMACIÓN NEUROLINGÜÍSTICA (PNL) E INTELIGENCIA EMOCIONAL PARA ABOGADOS

El pasado 21 de abril, la Escuela de Práctica Jurídica del Ilustre Colegio de Abogados de Ciudad Real e Impulso Coaching de Negocios organizaron un Taller de Programación Neurolingüística (PNL) e Inteligencia Emocional para Abogados. Un mini-taller de carácter gratuito basado en las herramientas del Coaching profesional, la Programación Neurolingüística (PNL) y la Inteligencia Emocional.

Los objetivos del mismo eran:

- Mejorar la comunicación individual.
- Adquirir técnicas específicas de PNL para aplicar en: reuniones, juicios, conferencias, formación...
- Conocer las propias emociones y gestionarlas de forma adecuada.
- Mejorar la comunicación profesional y personal

La sesión estuvo a cargo de Catalina Fuster, Psicóloga, Formadora y Coach, y Eugenia Fernández, Licenciada en Derecho y Experta en Formación y Consultoría de empresas.

■ RENOVACIÓN DEL CONVENIO DEL CONSEJO DE LA ABOGACÍA DE CASTILLA-LA MANCHA CON EL INSTITUTO DE LA MUJER DE CASTILLA-LA MANCHA PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

El pasado mes de enero se renovó el Convenio del Consejo de la Abogacía de Castilla-La Mancha con el Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha, para la atención a víctimas de violencia de género. Dicho convenio, que comenzó su vigencia en 2013, tiene como objetivo la atención jurídica a las vícti-

mas de violencia de género en aquellos casos en que la misma no queda cubierta por la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita.

■ JUNTA GENERAL ORDINARIA

El pasado 21 de diciembre tuvo lugar la Junta General Ordinaria en la que se probaron los presupuestos para el ejercicio 2016. El importe de los ingresos y gastos previstos es de 1.058.615 €. En cuanto al presupuesto de inversión relativo a la nueva sede previsto para 2016 es de 435.764 €.

El día 30 de marzo se celebró una nueva Junta General Ordinaria en la que se aprobaron las cuentas de ingresos y gastos de 2016. El resultado del ejercicio fue:

Ingresos: 1.046.753,35 € (PRESUPUESTADO 1.013.235 €)

Gastos: 1.022.872,25 € (PRESUPUESTADO 1.013.235 €)

Ingresos – Gastos: 23.881,10 €

Asimismo, se procedió a la reseña por el decano de los acontecimientos más relevantes de 2015.

■ EL COLEGIO DE ABOGADOS DESTINÓ 15.764 € PARA ACCIONES SOLIDARIAS EN 2015

El Colegio entregó en 2015 15.764 € para acciones solidarias a diversas organizaciones.

10.164 € fueron entregados a Cáritas en el marco del Proyecto Euro Solidario, iniciativa puesta en marcha por el Colegio en 2012 y por la que todos aquellos colegiados que lo desean, aportan 1 euro mensual que se destina a Cáritas para la atención de aquellas personas y familias que se están viendo más afectadas por la actual situación de crisis económica.

5.600 € se entregaron con cargo a la partida presupuestaria del 0'7 % que el Colegio destina anualmente a acciones solidarias. Las entidades que han percibido las ayudas económicas del Colegio de esta partida han sido:

- CREAM (1.000 €) para la acogida de niños ucranianos y atención de la Casa de los Niños en Kiev.
- SOLMAN (700 €) para becas de estudios en el Tercer Mundo.
- Banco de Alimentos (500 €) para la distribución de alimentos a familias sin recursos en la provincia.
- UNICEF (1.000 €) para la atención a los niños víctimas del terremoto de Nepal.
- Familias necesitadas de Ciudad Real (1.000 €): campaña de Navidad para la distribución de alimentos a familias necesitadas.
- Proyecto de Becas de comedor escolar en Ciudad Real del Club Rotario (1000 €).
- Ayuda para la atención a una niña saharaui (200 €).

Manos Unidas (200 €): colaboración con el concierto solidario organizado para la campaña contra el hambre en el mundo.

■ JUNTA DE GOBIERNO: ASUNTOS DE TRÁMITE

La Junta de Gobierno se ha reunido en diez ocasiones: 9, 14 y 24 de septiembre; 29 de octubre; 9 y 25 de noviembre; y 14 de diciembre de 2015; 25 de enero; 3 de febrero y 2 de marzo de 2016.

Se han resuelto los siguientes asuntos de trámite:

a) Honorarios:

Se han resuelto 48 expedientes: 16 estimaciones, 31 desestimaciones y 1 informe.

b) Deontología profesional:

Se han incoado 17 expedientes de información previa y 5 expedientes disciplinarios y se han resuelto con archivo 14 informaciones previas, y con sanción 1 expediente de información previa y 1 expediente disciplinario.

c) 9 altas en el Turno de Oficio.

■ ALTAS DE COLEGIADOS

EJERCIENTES				
3087	LAURA	GRANDE	HUERTAS	Tomelloso
3089	DARÍO	GARCÍA-CATALÁN	TERCERO	La Solana
3090	JENNIFER	IZQUIERDO	OCAÑA	Pozuelo de Calatrava
3091	INMACULADA	AZAÑÓN	GÓMEZ-CAMACHO	Herencia
3092	LUCÍA	SÁNCHEZ	PÁEZ	Malagón
3098	LIDIA MARÍA	RUIZ	POZO	Ciudad Real
3099	JOSÉ MARÍA	IZQUIERDO	GÓMEZ	Almagro
3103	CRISTINA	SEXTO	PEREYRA	Ciudad Real
NO EJERCIENTES				
3088	INMACULADA	RUBIO	OCTAVIO	Alameda de Cervera
3093	ANTONIO MANUEL	BARAINCA	RODRIGO	Ciudad Real
3094	GEMA MARÍA	MARTÍNEZ	PAVÓN	Puerto Lápice
3095	ÁNGELA MARÍA	CALERO	ARIAS	Ciudad Real
3096	JULIA PRUDENCIA	MEDINA	ALCOLEA	Socuéllamos
3097	ÁLVARO	GARCÍA-RAYO	ARROYO	Daimiel
3100	ANA MARÍA	MOYA	JIMÉNEZ	Villanueva de Los Infantes
3101	ALBERTO	ROMERO	CAÑIZARES	Ciudad Real
3102	RAUL	GARCÍA-GONSUEGRA	RINCÓN	Daimiel
3104	FRANCISCO JOSÉ	GONZÁLEZ	RUIZ-ZORRILLA	Puertollano
3105	GLORIA	MOLINA	RIVALLO	Almadén

noticias

Macario Ruiz Alcázar y Juan Hervás Moreno [abogados]

Y

- 
- I. ACTUALIDAD JURÍDICA Y COLEGIAL
 - II. FAXES
 - III. FORMACIÓN
 - IV. PREMIOS Y CONCURSOS
 - V. OTROS COLEGIOS
 - VI. COMENTARIOS:
"La licitud de la prueba en el proceso mediante sistemas de mensajería instantánea: Mensajes de Whatsapp"

I.- ACTUALIDAD JURÍDICA Y COLEGIAL

- El 12 de febrero, en pleno celebrado en la sede del CGAE, el decano de nuestro colegio, Cipriano Arteche, fue designado Coordinador del Consejo General de la Abogacía Española con los Consejos de la Abogacía Autonómicos.
- En Pleno del 14 de enero fue elegida Victoria Ortega Benito como nueva presidenta del Consejo General de la Abogacía Española.
- El Colegio de Abogados de Ciudad Real entregó 15.764€ para acciones solidarias a diversas organizaciones en 2015.
- Sometido a aprobación en la Junta General Ordinaria del día 21 de diciembre el proyecto de presupuestos para el ejercicio 2016
- El 19 de diciembre fue organizada una sesión de magia y cine infantil dirigida a los hijos de colegiados con proyección de la película "El Viaje de Arlo" y a continuación se entregaron los premios del Concurso de Christmas.

comunicaciones

- Dentro de las actividades de formación del Consejo General de la Abogacía, el día 14 de diciembre, se celebró en su sede una Jornada sobre “El Estatuto de la Víctima” y el día 1 de diciembre, una Jornada sobre “La Reforma de la LECRIM”.

- La Junta de Gobierno acordó la creación de un listado de letrados que, con carácter provisional, atenderán los asuntos de la Oficina de Intermediación Hipotecaria, quedando para más adelante la realización de un curso de formación específico y la selección correspondiente de los letrados.

- La Escuela de Práctica Jurídica organizó el pasado diciembre las “Jornadas de actualización sobre las reformas de la Ley de Enjuiciamiento Civil, Procedimiento Administrativo Común y Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y Ley de Enjuiciamiento Criminal” y en noviembre las “Jornadas de Extranjería”, dirigidas a los alumnos del Máster de Acceso a la Abogacía y a aquellos Letrados del Turno de Oficio que quieran acceder al Servicio de Guardia de Extranjería.

- Celebrado el día 20 de noviembre el acto de imposición de la Cruz de

San Raimundo de Peñafort al Magistrado de la Audiencia Provincial de Ciudad Real, D. Luis Casero Linares.

- El día 11 de noviembre el Paraninfo “Luis Arroyo” de la Facultad de Derecho de la UCLM, acogió la celebración de la “Jornada de Formación sobre el Sistema Lexnet para Abogados”.

- El Club Senderista del Colegio, organizó el 31 de octubre pasado la marcha a “Santa María de Trasierra. Baños de Popea. La Fuente del Elefante”.

- Celebrados durante los días 14 a 17 de octubre los **actos de la Festividad de Santa Teresa**, con el acto de Jura o Promesa de nuevos Abogados, en el que se procedió a distinguir con la **Insignia de Honor del Colegio** a los compañeros que este año cumplen 25 años de ejercicio profesional: Francisco López de la Manzanara; Cano Yolanda Pérez; Cruz Santiago Martín de la Sierra Fernández; Federico Castejón Martín; Juan José Losa Benito; Juan Ignacio García Jaime; Francisco José Díaz Alberdi; María Luisa Carceller Ruiz; Pedro Fernández Rodríguez; José Tirado Ramírez; María Milagros Arteaga Bustamante; Georgina Cupi-

do Galiana; Ataulfo Solís Letrado y María del Carmen Mateo Quiñones.

- En el mismo acto se procedió a entregar la distinción de Colegiado de Honor a Carlos Delgado García Muñoz, gerente del Colegio

- En cuanto a actos culturales, se representó la obra de teatro “Una Duda Razonable” a cargo de la Compañía “Lazarillo Teatro de Cámara y Ensayo”, y el concierto de órgano en la Catedral de Ciudad Real a cargo del organista Carlos Arturo Guerra, con motivo del V Centenario del nacimiento de Santa Teresa; Comida de compañerismo; sesión de cine infantil y un partido de fútbol para colegiados y familiares en el Polideportivo Rey Juan Carlos.

- La **Agrupación de Jóvenes Abogados** organizó una cata de vinos dirigida a todos los colegiados, con una visita guiada a una bodega para proceder a la degustación de vinos y pinchos.

- El 8 de octubre tuvo lugar una “**Jornada de Oratoria Forense**” organizada por el Colegio en el marco del Máster en Abogacía recientemente iniciado por el mismo y la UCLM, dirigida a todos los colegiados.

II.- FAXES

- Los españoles perciben un grave deterioro del Estado de Derecho.
- Los despachos de abogados se reinventan en la era digital.
- Los abogados elevan una queja contra Hungría por los asilados.
- La nómina de pensiones de noviembre alcanza los 8.340 millones de euros.
- El REAF-REGAF señala que la reforma fiscal ha sido incompleta.
- Unos 290.000 autónomos de industria y construcción tendrán que renunciar al sistema de módulos en 2016.
- El número de extranjeros afiliados a la Seguridad Social alcanza 1.633.644 en octubre.
- El ministro de Educación presenta el borrador del Plan Estratégico de Convivencia Escolar.
- Una española será la asesora de la UE en Brasil para la formación de jueces y policías en Derechos Humanos.
- El Delegado de Protección de Datos será obligatorio en la Administración y en empresas que manejen información especial.
- El Tribunal de Cuentas avisa de empresas que usan más bonificaciones de las que les corresponden.
- Los menores que vivan en un entorno de violencia de género y doméstica se consideran víctimas.

- Entra en vigor el sistema de formación profesional para el empleo.
- Más de 1.000 abogados se apuntan en el Registro para dar asistencia jurídica a los refugiados.
- El CGAE rechaza el preacuerdo de la UE con Turquía para expulsar a los refugiados.
- El Colegio de Procuradores de Madrid distingue la labor de ACNUR.
- El ministro de Justicia, se ha reunido este martes con la Comisión Interasociativa que agrupa a las principales asociaciones de jueces y fiscales.

III.- FORMACIÓN:

- **Reclamación de daños personales en accidentes de circulación.** El Observatorio Legal del Colegio de Abogados de Valladolid (ICAVA) organiza una jornada de formación con la que pretende clarificar a los profesionales del Derecho el nuevo proceso de reclamación de daños personales en los accidentes de circulación.
- **Jornadas Tributarias 2016.** La Asociación Profesional de Técnicos Tributarios de Andalucía celebra sus jornadas tributarias anuales.
- **Congreso Internacional sobre el Derecho de Daños.** El Congreso está organizado por la Asociación Justicia y Opinión y el Observatorio del Derecho de Daños.
- **XXI Jornadas de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.** El Colegio de Graduados Sociales de Tarragona celebra las Jornadas de Derecho de Trabajo y de la Seguridad Social.

- **IX Encuentro AEDAF.** Organiza la Asociación Española de Abogados Fiscales.

- **Contratación con administraciones públicas una práctica rentable.** La jornada está organizada por el Ayuntamiento de Cartagena, la Cámara de Comercio de la región y el Círculo Jurídico de Cartagena.

- **Jornadas de "Ética pública, transparencia y prevención de la corrupción en la Administración".** La Jornada, organizada por el Gabinete Jurídico de Castilla-La Mancha, abordará temas como el control administrativo de la aplicación de la normativa de transparencia, el Buen Gobierno y la prevención de la corrupción, entre otros.

IV.- PREMIOS Y CONCURSOS

- **II Certamen de Artículos Jurídicos sobre Derecho del Entretenimiento-DENAE.**
- **IDM convoca la primera edición de los Premios de guión y cortometraje sobre Mediación.**
- **Nacen los primeros Premios de Marketing y Comunicación Legal.** Organizados por Gericó Associates, los galardones quieren premiar de una manera objetiva y transparente la excelencia en Marketing y Comunicación, tanto de las grandes firmas como de los despachos medianos y pequeños.
- **El ministro de Justicia clausura la entrega de los Premios 'Punetas' de ACIJUR.** La Plataforma Justicia Para Todos, Eduardo Torres-Dulce, el Foro Justicia y Discapacidad y el magistrado Emilio Calata-yud han sido galardonados.

- **El CGPJ otorga los premios “Calidad de la Justicia”.** En su sexta edición, reconociendo aquellas iniciativas, de órganos judiciales o de otras administraciones y entidades, que más han destacado en la búsqueda de la mejora de la calidad del servicio público de Justicia.

V.- OTROS COLEGIOS

- **ICA Valencia.** Ha celebrado la Jornada sobre la Mediación en los conflictos con la Administración Pública.

- **ICA Barcelona.** Apuesta por la elaboración de una normativa para perseguir y sancionar la apología de los trastornos alimentarios.

- **ICA Jaén.** Ha acogido la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno de la entidad colegial.

- **ICA Granada.** Se convirtió en el centro del debate sobre las reformas en Derecho de Extranjería y Derecho Internacional privado.

- **ICA Baleares.** Convocada manifestación por la Comisión de Derechos Humanos del Colegio de Abogados para adherirse a la Marcha Europea por los Derechos de los Refugiados.

- **ICA Jaén.** Celebra una jornada sobre la Ley 35/15 para la reforma del sistema de valoración de daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.

- **ICA Córdoba.** La Comisión de Orientación y Asistencia Jurídica Penitenciaria, pone en marcha diversas iniciativas para dar difusión al Servicio de Orientación y Asistencia Jurídica Penitenciaria que presta el Colegio de Abogados.

- **ICA Granada.** La Fundación de Estudios y Prácticas Jurídicas se ha incorporado a su catálogo de actividades formativas, un máster especializado de Derecho de Aguas.

- **ICA León.** Pone en marcha el Servicio de Asistencia Jurídica Penitenciaria tras la firma de un Convenio de Colaboración entre el Colegio de Abogados y la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

VI.- COMENTARIOS:

“La licitud de la prueba en el proceso mediante sistemas de mensajería instantánea: Mensajes de Whatsapp”

Cuando se propone, para su admisión, en el curso de procedimiento como medio de prueba el contenido de un mensaje obtenido en cualquier sistema de mensajería instantánea (como los mensajes de Whatsapp, de correo electrónico, o incluso la grabación de una conversación telefónica), dado que se trata de medios de reproducción de la palabra, de la imagen y del sonido, y que estamos en todos los casos ante **medios de prueba electrónica** que se componen del soporte material (en el caso del Whatsapp sería el smartphone), de la información que contiene el soporte, y de su posible relevancia jurídica, desde el punto de vista legal, **el artículo 299.2 de la vigente Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, ya prevé la aceptación de los medios de prueba electrónicos: “También se admitirán, conforme a lo dispuesto en esta Ley, los medios de reproducción de la palabra, el sonido y la imagen, así como los instrumentos que permiten archivar y conocer o reproducir palabras, datos, cifras y operaciones matemáticas llevadas a cabo con fines contables**

o de otra clase, relevantes para el proceso”.

Licitud de un mensaje Whatsapp como medio de prueba: Cualquier medio de prueba que se proponga, deberá ser **obtenido de forma lícita** de forma que, directa o indirectamente, no se violenten los derechos o libertades fundamentales, por lo que el primer presupuesto de la aceptación de un mensaje de Whatsapp como prueba en un procedimiento, **es que en su obtención no se hayan vulnerado ni el derecho a la intimidad ni el secreto de las comunicaciones.**

El segundo presupuesto de admisibilidad de mensajes de Whatsapp es la **preservación de la cadena de custodia en la obtención y la conservación de la prueba**, elemento fundamental para la validez y admisibilidad de la prueba, de modo que permita acreditar su **autenticidad e integridad.**

Por su parte, el artículo 287 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, y el artículo 90 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, determinan las **condiciones de la licitud o ilicitud de la prueba.** Adicionalmente la Ley de **Enjuiciamiento Criminal** regula estos términos para el ámbito penal en su capítulo IV: “Disposiciones comunes a la interceptación de las comunicaciones telefónicas y telemáticas, la captación y grabación de comunicaciones orales mediante la utilización de dispositivos electrónicos, la utilización de dispositivos técnicos de seguimiento, localización y captación de la imagen, el registro de dispositivos de almacenamiento masivo de información y los registros remotos sobre equipos informáticos”.



ACA tu firma electrónica de abogado

Accede a la Red exclusiva de Servicios Telemáticos

SERVICIOS DE REDABOGACÍA:



LEXNET: presenta online tus escritos y recibe notificaciones de órganos judiciales



PASES A PRISIÓN



BUROSMS



BUROMAIL



OFICINA POSTAL VIRTUAL



OFICINA VIRTUAL DEL CATRASTRO



PREVENCIÓN BLANQUEO DE CAPITALES



CORREO PROFESIONAL



E-COLEGIO



REDABOGACÍA BACKUP



CENSO GENERAL DE LETRADOS



VENTANILLA ÚNICA



ABOGACÍA MÓVIL

GESTIÓN DIGITAL DEL DESPACHO DE ABOGADOS:



- Firma de contratos, facturas y documentos
- Firma de emails
- Comunicaciones certificadas con BuroSMS

TRÁMITES CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS:



Declaración de la Renta



Impuestos



Prestaciones y ayudas públicas



Alta empresas (CIRCE) y autónomo (RETA)



Gestión de trabajadores con la Seguridad Social



Buzón del Sistema de Notificaciones Electrónicas



Escritos y solicitudes: Registros Electrónicos



Notificaciones del sistema NOTESS de la Seguridad Social



Registro de Mediadores



Certificados del Catastro y de la Propiedad



Registro Civil y Mercantil



Pago de multas de tráfico



Y muchos más...

INFÓRMATE EN TU COLEGIO DE ABOGADOS O EN:

www.abogacia.es



**Abogacía
Española**
CONSEJO GENERAL



RedAbogacía
ABOGACIA ESPAÑOLA

Respeto del derecho a la intimidad en la obtención de la prueba. Con respecto al *derecho constitucional a la intimidad*, la propuesta en un proceso de contenidos de mensajes de Whatsapp como medio de prueba, no podrá vulnerar el artículo 7 de la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, sobre protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, que regula las intromisiones en la intimidad, ni el artículo 197 del Código Penal, dedicado a los delitos contra la intimidad.

Sucesivas resoluciones ponen de manifiesto que la grabación de una conversación que tiene lugar entre dos personas y que uno de los intervinientes desea conservar para tener constancia fidedigna de lo tratado entre ambos, no supone una invasión de la intimidad.

Respeto al secreto de las comunicaciones. Así mismo, los mensajes de Whatsapp como medio de prueba deberán respetar el derecho fundamental al **secreto de las comunicaciones**, derecho que tiene una entidad propia, cuya regulación también

la encontramos en el **artículo 197 del Código Penal**, diferenciada del derecho a la intimidad, ya que las comunicaciones deberán resultar protegidas con independencia de su contenido.

Por tanto, la interferencia o intervención de la comunicación de cualquier persona, convertirá la prueba en ilícita, y podrá constituir un delito, salvo que se realice mediante resolución judicial y con las garantías legalmente previstas.

Es en este punto donde Whatsapp flaquea como medio de prueba, dado que es, a día de hoy, *virtualmente imposible demostrar la autenticidad e integridad de un mensaje de Whatsapp debido a vulnerabilidades de seguridad de la propia aplicación, lo que imposibilita acreditar la cadena de custodia*. Dichas vulnerabilidades, a grandes rasgos, se fundamentan en:

1. Whatsapp guarda los datos en una base de datos sin cifrar dentro del terminal móvil, pudiendo accederse a los mismos como usuario administrador del terminal. Dichos datos

pueden editarse sin dejar ningún rastro de dicha edición.

2. Al contrario que en el caso del correo electrónico, los mensajes no se almacenan en un servidor online, sino directamente en el terminal que envía y en el que recibe los datos. Como en ambos terminales se puede editar la información, ***no hay manera, actualmente, de contrastar fidedignamente los datos.***

Por lo tanto, mientras no se resuelvan las vulnerabilidades de seguridad detectadas en Whatsapp, ***dichos mensajes no serán admisibles (o no debieran ser considerados como prueba) en un proceso judicial por no poder acreditar ni su autenticidad, ni su integridad y pueden ser impugnados por la parte contraria en caso de ser presentados por adolecer de las debidas garantías para constituirse como una prueba válida y plena en derecho.***

Fuente: El Derecho Editores / Revista de Jurisprudencia El Derecho.



Jurisprudencia

[Por José María Arroyo Villarrubia, Abogado]

El texto de las sentencias de la Audiencia Provincial de Ciudad Real que se comentan en esta sección, al igual que cualquiera de las resoluciones de dicho órgano, puede consultarse en los buscadores de jurisprudencia de la página web del Poder Judicial www.poderjudicial.es en concreto (basta con utilizar el indicador ECLI que se indica respecto de cada sentencia): <http://www.poderjudicial.es/search/indexAN.jsp>

Y para acceder desde móvil (sólo sentencias desde 2011 inclusive, por el momento).

<http://www.poderjudicial.es/movil/>

Sentencia nº 17/2016, de la Sección 2ª de 25 de enero

ECLI: ES:APCR:2016:40

ROJ: SAP CR 40/2016

Órgano: Audiencia Provincial

Sede: Ciudad Real

Sección: 2

Nº de Resolución: 17/2016

Fecha de Resolución: 25/01/2016

Nº de Recurso: 163/2015

Jurisdicción: Civil

Ponente: CARMEN PILAR

CATALAN MARTIN DE BERNARDO

Procedimiento: CIVIL

Tipo de Resolución: Sentencia

DERECHO DE RECTIFICACIÓN. CONTROL JUDICIAL

El derecho de rectificación es un derecho que asiste a cualquier persona física o jurídica u otro tipo de entes sin personalidad, de solicitar la rectificación de los datos erróneos o incorrectos que han aparecido en un medio de comunicación.

En el presente supuesto, un Ayuntamiento de la provincia, solicitaba que RTVCM rectificará la información emitida el 24 de marzo de 2014, referente al sueldo y complementos del alcalde de la localidad.

La sentencia de nuestra Audiencia concluye que el citado medio no cumplió con los estándares mínimos de verificación de la información y que como tal debe rectificarla;

rectificación que se deberá llevar a cabo leyendo en el mismo espacio informativo en que se publicó la noticia el acta del pleno de dicho ayuntamiento, en el cual se recogía el sueldo y complementos salariales del alcalde.

Destaca especialmente el Fundamento de Derecho cuarto, que concluye el control judicial que cabe hacer sobre el derecho de rectificación:

“Partiendo de lo expuesto, y con base en lo expuesto, entrando a conocer del primer motivo del recurso principal, motivo en el que se alega la incongruencia extra petita de la sentencia dictada, el motivo

indicado ha de ser rechazado y ello, porque la acción ejercitada lo es la del derecho de rectificación, la cual como hemos apuntado tiene como exclusiva finalidad, y ello ha de quedar claro para ambas partes, rectificar una información que se considere inexacta, y la misma ha de venir por ello exclusivamente referida a los hechos de la información difundida,

lo que motiva que los órganos judiciales puedan y deban efectuar un control del contenido de la pretensión formulada, control judicial que por ello, no impide reducir el texto presentado para la inserción, excluyendo referencias improcedentes por no tratarse de hechos de la información o referidos directamente al actor.”

En definitiva, lo destacable de esta Sentencia es la potestad soberana del Juez para decidir los términos en los que se debe realizar la rectificación, la cual debe referirse únicamente a los hechos, dejando a un lado cualquier opinión subjetiva y dedicando a ella el tiempo que fuera necesario.

Sentencia nº 13/2016 Sección 1ª de 20 de enero

ECLI: ES:APCR:2016:27

ROJ: SAP CR 27/2016

Órgano: Audiencia Provincial

Sede: Ciudad Real

Sección: 1

Nº de Resolución: 13/2016

Fecha de Resolución: 20/01/2016

Nº de Recurso: 369/2015

Jurisdicción: Civil

Ponente: LUIS CASERO LINARES

Procedimiento: CIVIL

Tipo de Resolución: Sentencia

la Ley de 23 de julio de 1908, que dice lo siguiente:

“Será nulo todo contrato de préstamo en que se estipule un interés notablemente superior al normal del dinero y manifiestamente desproporcionado con las circunstancias del caso o en condiciones tales que resulte aquél leonino, habiendo motivos para estimar que ha sido aceptado por el prestatario a causa de su situación angustiosa, de su inexperiencia o de lo limitado de sus facultades mentales.”

Nuestra Audiencia en el presente caso entiende que el préstamo era usurario y por lo tanto declara su nulidad, al entender que se prestó el dinero a un precio más elevado al que se estaban prestando en aquel momento.

En esta sentencia, lo más destacable son los efectos que dicha nulidad conlleva, que son expuestos en Fundamento de Derecho Cuarto:

“En cuanto a los efectos de la nulidad decretada, que la recurrente entiende que no pueden ser los de la sentencia pues ello supondría la concesión de un préstamo sin remu-

neración, también se resuelve en la sentencia del Tribunal Supremo, que como no podía ser de otra forma, por venir establecido legalmente, viene a señalar que la única cantidad a devolver por el prestatario es la recibida, y así señala:

1. El carácter usurario del crédito “revolving” concedido por Banco Sygma al demandado conlleva su nulidad, que ha sido calificada por esta Sala como «radical, absoluta y originaria, que no admite convalidación confirmatoria, porque es fatalmente insubsanable, ni es susceptible de prescripción extintiva» sentencia núm. 539/2009, de 14 de julio.

2. son las previstas en el art. 3 de la Ley de Represión de la Usura, esto es, el prestatario estará obligado a entregar tan sólo la suma recibida.”

En conclusión, es posible declarar la nulidad de un contrato de compañías financieras, estilo “cofidis”, en este caso contrato, al considerarse dichos contratos como usurarios y devolverse únicamente la cantidad prestada, sin intereses.

CONTRATOS USUARIOS. NULIDAD Y EFECTOS

Frecuentes son los supuestos de contratos de préstamos realizados con determinadas compañías financieras que “con solo una llamada” te dan una cantidad económica; son fáciles de encontrar tanto en televisión como en radio o internet. Estas empresas no tienen en cuenta la situación de la persona y es la salida para personas que no ven otra opción.

Resulta que frente a este tipo de contratos, aparece el artículo 1 de

Sentencia 257/2015, Sección 2ª, 23 de noviembre

ECLI: ES:APCR:2015:1209

ROJ: SAP CR 1209/2015

Órgano: Audiencia Provincial

Sede: Ciudad Real

Sección: 2

Nº de Resolución: 257/2015

Fecha de Resolución: 23/11/2015

Nº de Recurso: 362/2015

Jurisdicción: Civil

Ponente: MARIA ALMUDENA

BUZON CERVANTES

Procedimiento: CIVIL

Tipo de Resolución: Sentencia

en que se debe compensar la deuda. Por un lado, tenemos las cantidades que han recibido por los clientes, y por otro lado las retenciones de tributos practicadas.

Esta sentencia, se refiere únicamente a la cantidad a compensar, único objeto de debate, y el magistrado concluye en su Fundamento de Derecho Segundo:

“El problema, en definitiva, se centra en si deben computarse las cantidades retenidas como tributos, y la respuesta debe ser positiva, en tanto que esas cantidades forman parte de los rendimientos del capital invertido en las participaciones preferentes, pues aquí el banco actúa en base a una obligación legal de retener parte de los rendimientos, en lo que no es sino la entrega anticipada y a cuenta del resultado final de la declaración de IRPF. Esos rendimientos tributan y si no lo hiciera el banco finalmen-

te tendría que hacerlo el obligado tributario en base al resultado de su declaración”. Los rendimientos del capital mobiliario correspondían al demandante y le pertenecían por lo que, por ser el titular de dichos rendimientos, solo él se encuentra en disposición y tiene legitimación para reclamarlos de la agencia tributaria una vez que ha sido dejado sin efecto el negocio en cuya virtud surgió su obligación fiscal, por tanto debemos concluir que los rendimientos a tener en consideración son los brutos, no los netos como de recoge en la sentencia recurrida.”

En conclusión, nuestra Audiencia entiende que, **se debe compensar tanto las cantidades efectivamente recibidas como los rendimientos tributarios, y emplaza a acudir a la Agencia Tributaria para reclamar dichas cantidades, si se declara la nulidad de un contrato.**

PARTICIPACIONES PREFERENTES. CANTIDADES A COMPENSAR

Existe una controversia que surge cuando a raíz de la anulabilidad de un contrato de participaciones preferentes, se cuestiona el importe

Sentencia 253/2015, Sección 2ª, de 19 de noviembre

ECLI: ES:APCR:2015:1211

ROJ: SAP CR 1211/2015

Órgano: Audiencia Provincial

Sede: Ciudad Real

Sección: 2

Nº de Resolución: 253/2015

Fecha de Resolución: 25/01/2016

Nº de Recurso: 217/2015

Jurisdicción: Civil

Ponente: FULGENCIO VELÁZQUEZ

DE CASTRO PUERTA

Procedimiento: CIVIL

Tipo de Resolución: Sentencia

CLÁUSULA SUELO. EMPRESA MERCANTIL

En este supuesto nuestra audiencia analiza la cláusula suelo impuesta en un préstamo hipotecario a una sociedad mercantil.

En primer lugar, estudia el concepto de consumidor en su Fundamento de Derecho Segundo, de acuerdo con la Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de abril de 2015, destacando que la condición de consumidor vendrá determinada por

la finalidad del préstamo, es decir, si el préstamo se destinara a su actividad comercial, empresarial o profesional, concluyendo que:

“No hay ninguna duda de que en este caso la referida prestataria no tenía la condición de consumidora en la relación de préstamo concertado, dado que su destino era el de atender a su ámbito empresarial, con lo que de ningún modo puede

ostentar la condición de consumidora”.

Sentado pues que no es consumidora la entidad mercantil, al destinar el préstamo a su ámbito empresarial, la Sentencia en su Fundamento de Derecho Tercero, analiza que solo es posible controlar dicha cláusula suelo, de acuerdo con la Ley General de Condiciones de la Contratación, concluyendo el Fundamento en los siguientes términos:

Por todo ello, el control de incorporación a que se refiere el art. 7

LCGC, que exige el conocimiento y la claridad de las cláusulas, lo supera ampliamente lo que impide declararla nula máxime cuando tampoco consta que la mencionada cláusula suelo pueda considerarse nula por ser contraria a la LCGC o a cualquier norma imperativa o prohibitiva, **ni que se haya alegado y probado algún vicio del consentimiento toda vez que la referida cláusula ha sido admitida por nuestra jurisprudencia**, incluso en la contratación con consumidores y usuarios (STS 9 mayo 2013), debiendo acudir a las reglas generales de la contratación

que tampoco la prohíben y su concertación no provoca un desequilibrio desproporcionado que permita aplicar principios generales de la contratación como la buena fe, para atacar su eficacia.

Por lo tanto, y **dado que la famosa sentencia de 9 de mayo de 2013, declaró que las Cláusulas Suelo eran lícitas, no se puede buscar en el caso de empresarios su nulidad por abusiva al no poder tener la consideración de consumidores; dejando, quizá, abierta la vía para buscar su nulidad por vicio en el consentimiento.**

Sentencia nº 267/2015, Sección 2ª, de 24 de noviembre

ECLI: ES:APCR:2015:1203

ROJ: SAP CR 1203/2015

Órgano: Audiencia Provincial

Sede: Ciudad Real

Sección: 2

Nº de Resolución: 267/2015

Fecha de Resolución: 24/11/2015

Nº de Recurso: 112/2015

Jurisdicción: Civil

Ponente: CARMEN PILAR CATALÁN
MARTÍN DE BERNARDO

Procedimiento: CIVIL

Tipo de Resolución: Sentencia

FAMILIA. PENSIÓN ALIMENTICIA. MÍNIMO VITAL

Caso muy habitual desgraciadamente el que se analiza en esta Sentencia. El padre se encuentra en el paro y no recibe ningún ingreso, ni tan siquiera subsidio por desempleo.

Lo destacable en este supuesto es que la Audiencia reitera, la existencia de un mínimo vital que el padre debe satisfacer en concepto de alimentos, en su Fundamento de Derecho Tercero:

En el presente caso, la sentencia de instancia, da como acreditado que el apelante, se encuentra inscrito como demandante de empleo, así como, que en la actualidad no percibe subsidio alguno, mas ello, no puede servir de fundamento para eludir un pago de alimentos a los hijos menores, ni para fijar una pensión de alimentos con las que no quede garantizada o salvaguardada la cobertura de las necesidades del llamado “mínimo vital”,

o mínimo imprescindible para la existencia de unos menores en unas condiciones de vida que satisfagan cuando menos las exigencias de suficiencia y dignidad mínimas y, más teniendo en cuenta, que en este caso, también la situación económica de la madre es precaria. Partiendo de todo ello, esta Sala, señala como cuantía alimenticia la cantidad total de 200 euros, a razón de 100 euros por cada hijo, cantidad esta que se considera como mínimo vital atendiendo a la capacidad económica del padre.

Por lo tanto, **nuestra Audiencia entiende que aun en el caso de que el padre no cuente con ningún ingreso, deberá contribuir en los alimentos de sus hijos con un mínimo vital, fijado en 100 euros mensuales.**

Turno de Oficio

La asistencia al detenido en sede policial tras la entrada en vigor de las reformas de la ley efectuadas por las leyes orgánicas 5/2015 y 13/2015.
Protocolo de actuación en asistencias a detenidos en sede policial del Consejo General de la Abogacía.

[Por Santiago Alfonso Guzmán Marín, colegiado 2.308]

En un artículo anterior en este Foro Manchego analizamos, a la luz del último Congreso de la Abogacía de Castilla-La Mancha, el ejercicio del derecho de defensa respecto de aquellas personas que están privadas de libertad. En dicho artículo se hacía especial hincapié en la importancia de las Directivas de la Unión Europea 13/2012 y la 48/2013 en relación al derecho a la información y el derecho a la asistencia letrada en los procesos penales. Ya apuntábamos en dicho artículo la necesidad de una modificación del artículo 520 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que determinara lo antes posible, la entrevista reservada previa en sede policial con el detenido como parte del derecho de asistencia letrada, así como la remisión de los documentos que permitan valorar la legalidad de la detención, según se establece en las Directivas comunitarias.

El legislador español, a través de las Leyes Orgánicas 5/2013 y 13/2015 ha venido, entre otras cosas, a trasponer al derecho interno dicha normativa comunitaria, dando lugar a una modificación sustancial en nuestra forma de actuar en sede policial. Se ha pasado de ser

un mero garante pasivo de los derechos del detenido, a ser un agente activo del ejercicio del derecho de defensa, como creo que corresponde a la función de los abogados.

La modificación operada en el artículo 520 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal es, a todas luces, muy importante, desde el punto de vista de la actuación del Abogado, y muy especialmente del Abogado de oficio.

Son muchos los aspectos novedosos de la nueva regulación al respecto de la actuación del Abogado. Para empezar, el párrafo 2c) de dicho artículo prevé que si debido a la lejanía geográfica no sea posible de inmediato la asistencia de Letrado, se facilitará al detenido comunicación telefónica o por videoconferencia con aquel, salvo que dicha comunicación sea imposible.

En relación con los plazos de asistencia y su regulación, también hay que tener en cuenta que el Abogado designado deberá acudir al centro de detención con la máxima premura, siempre dentro del plazo máximo de



tres horas desde la recepción del encargo. Si en dicho plazo no compareciera, el Colegio de Abogados designará un nuevo Abogado del turno de oficio que deberá comparecer a la mayor brevedad y siempre dentro del plazo indicado. He aquí otra novedad, que, esta sí, afecta de forma absoluta al Abogado de oficio. Y es que el tiempo máximo para la personación del Letrado pasa de las 8 horas que determinaba la regulación anterior a un máximo de 3 horas.

Al respecto de esto, indicar que no creo que ningún Abogado apurara al máximo el plazo de 8 horas para acudir. El tenor literal, antes como ahora, era claro: acudir lo antes posible. El correcto ejercicio del derecho de defensa hace que, efectivamente, sea lo más conveniente acudir lo antes posible al centro de detención, para que el detenido pueda estar cuanto antes ante el Juez para que pueda resolver sobre su libertad. Esto creo que no se le escapa a nadie, y no creo que hubiera una actividad obstruccionista por parte de los Letrados, que iría en su caso, en contra de los propios intereses de sus clientes. Desde luego, desde

la perspectiva de los derechos del detenido, esta modificación es indudablemente positiva, ya que lo que hace es promover una mayor celeridad. Ahora bien, no creo que esto fuera necesario. Realmente no creo que los retrasos en la realización de las diligencias en sede policial por parte de los Abogados fueran tan significativos como para promover dicha modificación normativa. En todo caso, así queda; existe un plazo máximo en la actualidad de 3 horas para acudir al centro de detención para el Abogado de oficio, desde que recibe la llamada en el móvil de su guardia. Creo que este tiempo es prudencial, y no creo que existan grandes problemas en su cumplimiento; no obstante sí que es cierto que puntualmente el servicio de guardia puede estar saturado (por ejemplo con los Abogados en otras diligencias distintas), o en localizaciones geográficas ciertamente alejadas, cosa que en la provincia de Ciudad Real no es tan extraño. Podemos pensar en el Partido Judicial de Ciudad Real, que abarca municipios como Horcajo de los Montes (e incluso Anchuras) en donde las distancias rondan los 100 kilómetros.

En definitiva se trata de un cambio que hay que asumir, y creo que se asumirá sin mayores problemas, si bien puntualmente puede surgir alguna incidencia. Ahora bien, y utilizando un argumento un poco demagógico, estaría bien que la administración, además de aquilatar nuestras obligaciones imponiendo un mayor rigor a nuestra labor, en favor de los administrados, asumiera también un incremento en la retribución del turno de oficio, siguiendo la premisa de que a mayores responsabilidades, mayor retribución, pero parece que la segunda parte ha quedado para más adelante.

En relación con la actividad del Letrado ya en la actuación en la policía, cabe destacar que se amplía el papel del mismo, donde lo más destacable es la entrevista reservada previa con el detenido, y el derecho a acceder a los elementos de las actuaciones que sean esenciales para impugnar la legalidad de la detención.

En relación con esto, tenemos que mencionar que el Consejo General de la Abogacía ha elaborado un protocolo de actuación en asistencias al detenido en sede policial, que es una herramienta a tener en cuenta a la hora de realizar una asistencia de estas características, en nuestra labor diaria en el turno de oficio. Es por ello que pasamos, en esta sección, a transcribir el texto completo del mismo, al ser una herramienta de todo punto útil en nuestro quehacer diario en el turno de oficio.

Protocolo de actuación en asistencias a detenidos en sede policial

Aprobado por el pleno del Consejo General de la Abogacía Española el 5 de noviembre de 2015 a propuesta de la Comisión de Relaciones con la Administración de Justicia en el que se tuvieron en cuenta las últimas reformas legislativas y las Directivas europeas de garantía de los detenidos.

I Con anterioridad a la asistencia

- 1º Derecho del detenido y de su abogado a ser informado de la causa y de los hechos de la detención.
- 2º Derecho del abogado a examinar los materiales del expediente policial antes de la declaración del detenido. Concretamente se solicitará examinar el atestado o diligencias policiales, salvo los siguientes supuestos:
 - a. Que las mismas estén bajo secreto sumarial.
 - b. Que la vista de los datos de las diligencias pueda dar lugar a amenaza grave para la vida o derechos fundamentales, o para defender un interés público importante.Ante la negativa del examen del atestado policial previo a la declaración, o cuando los motivos de ello generen dudas en el abogado, hacer constar la protesta en diligencia previa a la declaración y como parte integrante del atestado policial.
- 3º Procedencia de asegurarse de que se trata de la primera diligencia policial en la que intervenga el detenido a nivel personal (que no cualquier otra relacionada con el delito perseguido, tales como la información de derechos, prueba de alcoholemia o diligencia de registro).
- 4º Procedencia de asegurarse de que al detenido le han sido leídos sus derechos y asesorarle sobre la conducta a observar en los interrogatorios, incluida la de guardar silencio y comunicar a un tercero su situación de privación de libertad y, en caso de ser extranjero, a comunicarlo a las autoridades consulares.
Asimismo el detenido tiene derecho a que se le entregue por escrito una declaración de sus derechos, que la podrá conservar en su poder.
- 5º Derecho a entrevista antes de que el detenido o sospechoso sea interrogado por la policía u otras fuerzas o cuerpos de seguridad o autoridades judiciales.

- 6º Derecho a intérprete en sede policial y judicial, incluso en las entrevistas con el abogado, así como a la traducción de materiales.

II Durante la entrevista

- 7º Asegurarse, durante la declaración del detenido, de que sus derechos constitucionales sean respetados, que no sufra coacción o trato incompatible con su dignidad y libertad.
- 8º Asegurarse de que se practique en la forma que menos perjudique al detenido o preso en su persona, reputación y patrimonio.

III Una vez finalizada la declaración

- 9º La detención no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos. La autoridad, sea esta quien sea, tiene obligación de informar por escrito del tiempo máximo que el detenido puede estar privado de libertad antes de ser llevado a presencia judicial.
- 10º Derecho a comprobar, una vez concluida la declaración del detenido, la fidelidad de lo transcrito en el acta de declaración que se le presenta a la firma.
- 11º Derecho a que se haga constar en la declaración la ampliación de los extremos que considere convenientes, así como la consignación en el acta de cualquier incidencia que haya tenido lugar durante su práctica. Derecho a obtener copia del atestado al igual que el Ministerio Fiscal, para de esa forma garantizar el principio de contradicción y de igualdad de armas en el proceso.
- 12º Derecho a entrevistarse reservadamente con el detenido al término de la práctica de la diligencia en que se hubiere intervenido.

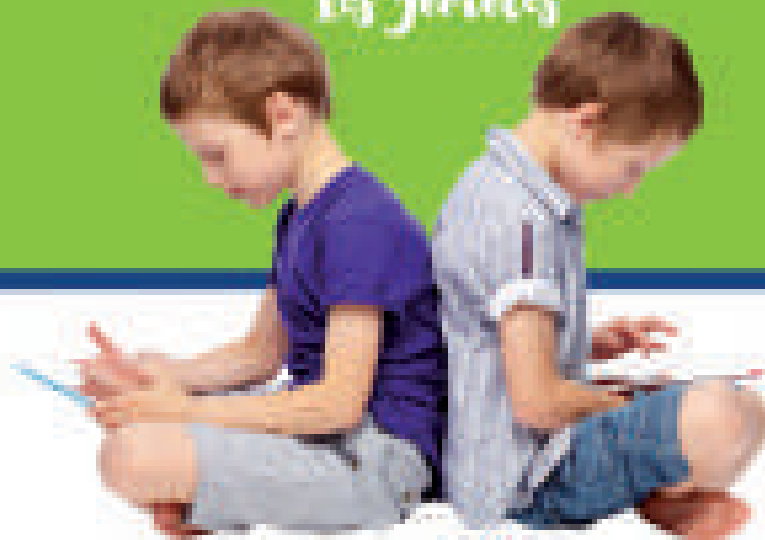
¡los míos!

Todos mutualistas, todos con las mismas ventajas.

Hi rajesh y ni begrava



Les grandes



Para ahorrar, para su jubilación,
para asegurar su salud,
para su futuro...
**Para todo lo que tu familia
necesite.**



50 € para tu familiar
al hacerse mutualista



Podrás ganar un crucero para dos personas.

© 2000 Blackwell Science Ltd *Journal of Internal Medicine* 247: 399–406

¡Únete al canal, infórmate y participa!

www.mutualfundadvisor.com



For more information: www.irs.gov or 800.829.1040. www.irs.gov/efile provides an online e-file service to www.irs.gov/efile.

Legislación

[Por Soledad Serrano Navarro]

JULIO

Jefatura del Estado

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria.

B.O.E. 3 de julio 2015 N° 158

EUROJUST

Ley 16/2015, de 7 de julio, por la que se regula el estatuto del miembro nacional de España en Eurojust, los conflictos de jurisdicción, las redes judiciales de cooperación internacional y el personal dependiente del Ministerio de Justicia en el Exterior.

B.O.E. 8 de julio de 2015 N° 162

SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.

MEDIDAS URGENTES

Real Decreto-ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras medidas de carácter económico.

B.O.E. 11 de julio de 2015 N° 165

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. REGISTRO CIVIL

Ley 19/2015, de 13 de julio, de medidas de reforma administrativa en el ámbito de la Administración de Justicia y del Registro Civil.

B.O.E. 14 de julio de 2015 N° 167

ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS

Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

B.O.E. 15 de julio de 2015 N° 168

MONTES

Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

AUDITORÍA DE CUENTAS

Auditoría de Cuentas.

B.O.E. 21 de julio de 2015 N° 173

PODER JUDICIAL

Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

B.O.E. 22 de julio de 2015 N° 174

MENORES. PROTECCIÓN JURÍDICA

Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

B.O.E. 23 de julio de 2015 N° 175

PATENTES

Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes.

B.O.E. 25 de julio de 2015 N° 177

CUERPO DE LA POLICIA NACIONAL

Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, de Régimen de Personal de la policía nacional.

SEGUNDA OPORTUNIDAD. MEDIDAS DE ORDEN SOCIAL.

Ley 25/2015, de 28 de julio, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de la carga financiera y otras medidas de orden social.

MENORES. PROTECCIÓN JURÍDICA

Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

MINAS ANTIPERSONA

Ley 27/2015, de 28 de julio, de modificación de la Ley 33/1998, de 5 de octubre, de prohibición total de minas antipersona y armas de efecto similar.

B.O.E. 29 de julio de 2015 N° 180

COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL

Ley 29/2015, de 30 de julio, de cooperación jurídica internacional en materia civil.

B.O.E. 31 de julio de 2015 N° 182

SEPTIEMBRE

Jefatura del Estado

FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO

Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral.

TRABAJADORES AUTÓNOMOS. ECONOMÍA SOCIAL

Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de

autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social.

B.O.E. 10 de sept. de 2015 nº 217

FRAUDE FISCAL

Ley Orgánica 10/2015, de 10 de septiembre, por la que se regula el acceso y publicidad de determinada información contenida en las sentencias dictadas en materia de fraude fiscal.

B.O.E. 11 de sept. de 2015 nº 218

INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO

Ley Orgánica 11/2015, de 21 de septiembre, para reforzar la protección de las menores y mujeres con capacidad modificada judicialmente en la interrupción voluntaria del embarazo

PATRIMONIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD

Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

TRIBUTOS

Ley 34/2015, de 21 de septiembre, de modificación parcial de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

B.O.E. 22 de sept. de 2015 nº 227

ACCIDENTES DE CIRCULACIÓN

Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.

B.O.E. 23 de sept. de 2015 nº 228

SEGURIDAD NACIONAL

Ley 36/2015, de 28 de septiembre, de Seguridad Nacional.

B.O.E. 29 de sept. de 2015 nº 233

CARRETERAS

Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras.

SECTOR FERROVIARIO

Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario.

B.O.E. 30 de sept. de 2015 nº 234

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas

CONTRATOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. REGLAMENTO

Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

B.O.E. 5 de sept. de 2015 nº 213

Octubre

Jefatura del Estado

ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Procedimiento administrativo. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SECTOR PÚBLICO. RÉGIMEN JURÍDICO

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

B.O.E. 2 de octubre de 2015 nº 236

CAJEROS AUTOMÁTICOS.

Real Decreto-ley 11/2015, de 2 de octubre, para regular las comisiones por la retirada de efectivo en los cajeros automáticos.

B.O.E. 3 de octubre de 2015 nº 237

ENJUICIAMIENTO CRIMINAL

Ley Orgánica 13/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para el fortalecimiento de las garantías procesales y la regulación de las medidas de investigación tecnológica.

Ley 41/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales.

ENJUICIAMIENTO CIVIL

Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

B.O.E. 6 de octubre de 2015 nº 239

CÓDIGO PENAL MILITAR

Ley Orgánica 14/2015, de 14 de octubre, del Código Penal Militar.

SOCIEDADES LABORALES Y PARTICIPADAS

Ley 44/2015, de 14 de octubre, de Sociedades Laborales y Participadas.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Ley Orgánica 15/2015, de 16 de octubre, de reforma de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, para la ejecución de las resoluciones del Tribunal Constitucional como garantía del Estado de Derecho.

B.O.E. 17 de octubre de 2015 nº 249

INMUNIDADES

Ley Orgánica 16/2015, de 27 de octubre, sobre privilegios e inmunidades de los Estados extranjeros, las Organizaciones Internacionales con sede u oficina en España y las Conferencias y Reuniones internacionales celebradas en España.

B.O.E. 28 de octubre de 2015 nº 258

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

B.O.E. 30 de octubre de 2015 nº 260

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas

ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

B.O.E. 31 de octubre de 2015 nº 261

Ministerio del Interior

TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL

Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

B.O.E. 31 de octubre de 2015 nº 261

Ministerio de Fomento

SUELO. REHABILITACIÓN URBANA
Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

B.O.E. 31 de octubre de 2015 nº 261

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES. REGLAMENTO
Real Decreto 899/2015, de 9 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

B.O.E. 10 de octubre de 2015 nº 243

CALENDARIO LABORAL

Resolución de 19 de octubre de 2015, de la Dirección General de Empleo, por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año 2016.

B.O.E. 22 de octubre de 2015 nº 253

ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES
Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

EMPLEO

Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo.

B.O.E. 24 de octubre de 2015 nº 255

SEGURIDAD SOCIAL

Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

B.O.E. 31 de octubre de 2015 nº 261

NOVIEMBRE

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas

DÍAS INHÁBILES

Resolución de 3 de noviembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se establece el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2016, a efectos de cómputos de plazos.

B.O.E. 18 de nov. de 2015 nº 276

Ministerio de Justicia

NACIONALIDAD ESPAÑOLA

Real Decreto 1004/2015, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el procedimiento para la adquisición de la nacionalidad española por residencia.

B.O.E. 7 de noviembre de 2015 nº 267

Ministerio de la Presidencia

CIUDADANOS DE LA UNIÓN EUROPEA Y DEL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

Real Decreto 987/2015, de 30 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

B.O.E. 8 de noviembre de 2015 nº 268

Ministerio de Interior

CONDUCTORES. REGLAMENTO

Real Decreto 1055/2015, de 20 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento General de Conductores, aprobado por Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo.

B.O.E. 21 de nov. de 2015 nº 279

Ministerio de Fomento

TRANSPORTES TERRESTRES

Real Decreto 1057/2015, de 20 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, en materia de arrendamiento de vehículos con conductor, para adaptarlo a la Ley 9/2013, de 4 de julio, por la que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea.

B.O.E. 21 de nov. de 2015 nº 279

Tribunal Constitucional

REGISTRO GENERAL

Acuerdo de 19 de noviembre de 2015, de la Presidencia del Tribunal Constitucional, por el que se habilitan, con carácter extraordinario, determinadas fechas y horarios para la presentación en el Registro General del Tribunal del recurso de amparo electoral.

B.O.E. 23 de nov. de 2015 nº 280

DICIEMBRE

Ministerio de Justicia

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. SISTEMAS TELEMÁTICOS

Real Decreto 1065/2015, de 27 de noviembre, sobre comunicaciones electrónicas en la Administración de Justicia en el ámbito territorial del Ministerio de Justicia y por el

que se regula el sistema Lexnet.
B.O.E. 1 de dic. de 2015 n° 287

ACUERDOS EXTRAJUDICIALES DE PAGOS

Orden JUS/2831/2015, de 17 de diciembre, por la que se aprueba el formulario para la solicitud del procedimiento para alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos.
B.O.E. 29 de dic. de 2015 n° 311

VÍCTIMAS DE DELITOS

Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, y se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito.

ORGANIZACIÓN

Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales.
B.O.E. 30 de dic. de 2015 n° 312

Ministerio de Economía y Competitividad

ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS

Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
B.O.E. 2 de dic. de 2015 n° 288

Ministerio de la Presidencia

VEHÍCULOS. REGLAMENTO

Orden PRE/2788/2015, de 18 de diciembre, por la que se modifica el anexo IX del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.
B.O.E. 23 de dic. de 2015 n° 306

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

SEGURIDAD SOCIAL. PENSIONES

Real Decreto 1170/2015, de 29 de diciembre, sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2016.

SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL

Real Decreto 1171/2015, de 29 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2016.
B.O.E. 30 de dic. de 2015 n° 312

ENERO 2016

Consejo General del Poder Judicial

MODELOS NORMALIZADOS

Acuerdo de 22 de diciembre de 2015, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprueban los modelos normalizados previstos en las leyes de Enjuiciamiento Civil y de Jurisdicción Voluntaria.
B.O.E. 28 de enero de 2016 n° 24

Ministerio de la Presidencia

PREVENCIÓN Y RIESGOS LABORALES

Real Decreto 598/2015, de 3 de julio, por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención; el Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo; el Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo y el Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, sobre la protección de la salud y seguridad

de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.
B.O.E. 4 de julio de 2015 n° 159

REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN

Real Decreto 667/2015, de 17 de julio, por el que se modifica el Reglamento General de Circulación, aprobado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, en lo que se refiere a cinturones de seguridad y sistemas de retención infantil homologados.

Ministerio de Justicia

LEGALIZACIÓN DE LIBROS. SEGURIDAD INFORMÁTICA

Instrucción de 1 de julio de 2015, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre mecanismos de seguridad de los ficheros electrónicos que contengan libros de los empresarios presentados a legalización en los registros mercantiles y otras cuestiones relacionadas.
B.O.E. 8 de julio de 2015 n° 162

Ministerio de Administraciones Públicas

MEDIDAS TRIBUTARIAS

Real Decreto 633/2015, de 10 de julio, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, y el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.
B.O.E. 11 de julio de 2015 n° 165

APROXIMACIÓN AL CONCEPTO DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA (y 3)

NOVEDADES DE LA LEY 11/2010, DE 4 DE NOVIEMBRE, DE COOPERATIVAS DE CASTILLA-LA MANCHA

[Por Justo Juan Pliego Romero, abogado y Director-Gerente de la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de Castilla-La Mancha (UCTACAM). Árbitro del Consejo Regional de Economía Social de Castilla-La Mancha.]

Baja del socio

Probablemente es uno de los temas que para aquellos que trabajan en el sector cooperativo supone una mayor litigiosidad, considerando además que en muchas ocasiones se invocan por socios y letrados que los representan unos efectos que teóricamente encuentran su fundamento en los principios cooperativos, en particular el de “puertas abiertas” repetidamente alegado, pero que dejan de lado en su formulación el verdadero sentido y contenido obligatorio del mismo.

Como parte consubstancial del primer principio cooperativo de adhesión voluntaria y abierta, es que el socio podrá solicitar su **baja voluntaria** en cualquier momento mediante escrito dirigido al órgano de administración, y respetando el plazo de preaviso previsto en los estatutos sociales, no pudiendo superar ese plazo los seis meses, salvo en el supuesto de las cooperativas agroalimentarias, que podrá ser de hasta

un año, distinción cuyo fundamento estriba en las diferentes campañas agrícolas y las necesarias previsiones de las entidades cooperativas.

Junto a la anterior los estatutos podrán establecer el compromiso de no darse de baja voluntaria, sin causa que la califique de justificada, hasta el final del ejercicio económico en el que quiera causar baja o hasta que haya transcurrido, desde su admisión, el compromiso de permanencia tratado en el punto anterior.

Asunto de gran importancia por la confusión que generalmente se produce, es que la calificación y determinación de los efectos de la baja será *exclusivamente competencia* del órgano de administración, que deberá formalizarla en el plazo máximo de tres meses desde que se hubiera emitido la solicitud, mediante escrito motivado, que habrá de ser comunicado a la persona interesada. Transcurrido dicho plazo de tres meses sin que se haya dictado una resolución expresa se entenderá calificada como justificada. De lo ex-

puesto queda delimitado claramente el papel de la Asamblea General, o del Comité de Recursos en el caso de que se prevea estatutariamente dicho órgano social, que se limita a conocer del posible recurso frente a la calificación o efectos de dicha baja voluntaria.

El incumplimiento del plazo de preaviso, así como las bajas que incumplan el compromiso de permanencia tendrán la consideración de baja injustificada, salvo que el órgano de administración acuerde motivadamente lo contrario. Dicha situación supone que se pueda exigir al socio, además del cumplimiento de las actividades y servicios cooperativizados en los términos en que venía obligado o, en su caso, la correspondiente indemnización de daños y perjuicios, cuyos criterios para su cuantificación deben recogerse en la norma estatutaria.

Distinta de la anterior es la **baja obligatoria** como socio de una cooperativa, que traerá su causa cuando aquel haya perdido los requisitos

para mantener su condición según la Ley de Cooperativas o los estatutos sociales. No obstante, los socios ordinarios que perdieran los requisitos obligatorios para ostentar esa condición podrán instar su conversión en socios colaboradores, siempre que los estatutos como ya se expresó prevean esta categoría.

La baja obligatoria siempre tendrá la consideración de justificada. Sin embargo, cuando la pérdida de los requisitos para ser socio sea consecuencia de la voluntad de incumplir sus obligaciones en la cooperativa o de beneficiarse indebidamente de la baja obligatoria, no sólo no procederá la baja obligatoria sino que podrá ser acordada la *exclusión del socio* de la cooperativa -denominación que la Ley 11/2010 emplea para referirse a la expulsión del socio-, quien además deberá indemnizar a la sociedad de los daños y perjuicios que se deriven de la referida actuación antijurídica.

De igual forma que en la calificada como voluntaria, la baja obligatoria deber ser acordada por el órgano de administración, previa audiencia del interesado, pudiendo iniciarse dicho procedimiento de oficio o a petición de cualquier socio o de la propia persona afectada.

Novedades contables: Clasificación de las participaciones de los socios

Otra de las razones que se tomaron en consideración para la promulgación de la nueva Ley de Cooperativas de Castilla-La Mancha fue su adaptación a las novedades introducidas en materia de contabilidad, que para el sector cooperativo se recogieron en la conocida como NIC-32.

Existe desde el año 2001 una institución conocida como el International Accounting Standard Board (IASB), siendo este el organismo que tiene como objetivo desarrollar un conjunto de normas contables de carácter mundial, que sean de alta calidad, comprensibles y de cumplimiento obligado. A iniciativa de la misma se ha procedido a modificar la NIC-32, dentro de un proceso de armonización de las Normas Internacionales de Contabilidad a nivel europeo.

A nivel legislativo español, esas modificaciones se recogieron en la Ley 16/2007, que reformó y adaptó la legislación mercantil en materia contable y cuya disposición adicional cuarta modificó la Ley 27/1999, General de Cooperativas, que básicamente en el aspecto contable incorpora la novedad de prever la existencia respecto del capital social la posibilidad de que el derecho de reembolso puede ser rehusado de forma incondicional por el órgano de administración. Posteriormente tuvo su desarrollo en el Nuevo Plan General de Contabilidad, cuya entrada en vigor se produjo en el ejercicio 2008, para finalmente modificar la normativa específica en materia contable de las sociedades cooperativas por la Orden EHA/3360/2010, de 21 de diciembre, vigente desde el 1 de enero de 2011.

De una manera resumida, la mayor reforma operada se establece en la nueva clasificación contable de las aportaciones de los socios, dado que con la nueva regulación todas las obligaciones de pago, salvo decisión en contra de la cooperativa, y en concreto, las que afectan al reembolso de las aportaciones a capital de los socios de las cooperativas, serán clasificados contablemente -con independencia de su consideración jurídica- como *pasivo exigible*, o lo que es lo mismo, las deudas contraídas por la empresa que son exigibles

a largo o a corto plazo, es decir el conjunto de obligaciones que la cooperativa tiene frente a terceros.

Si por el contrario, la cooperativa goza del derecho incondicional a rehusar el reembolso de las aportaciones -establecido por la ley o previsto estatutariamente-, serán clasificados contablemente como *patrimonio neto*, entendido como había venido siendo la diferencia entre el activo y el pasivo.

Esta nueva situación podría dar lugar a un aumento formal del nivel de endeudamiento y al deterioro del estado patrimonial del balance, pero también vía estatutaria junto con los instrumentos que la nueva ley incorpora se puede restablecer el **equilibrio entre los derechos de los socios y la viabilidad empresarial de la cooperativa**, junto con además la salvaguarda que el ICAC español ha fijado para aquellas bajas obligatorias del socio por jubilación o declaración de incapacidad.

Efectos económicos de las bajas

La salida de la cooperativa, ya sea por baja voluntaria u obligatoria, dará derecho al reembolso de las participaciones sociales, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de que el órgano de administración pueda rehusar total o parcialmente dicho reembolso de participaciones sociales, posibilidad que la LCCLM incorpora en la letra b) de su artículo 74.8 En todo caso, el socio que abandona la cooperativa seguirá obligado al cumplimiento de los contratos y otras obligaciones que hubieran asumido con la cooperativa que, por su naturaleza, no se extingan con ocasión de la pérdida de su condición.

Dado el elevado grado de confusión que se observa en las controversias jurídicas entre la figura cooperativa con otros modelos societarios, fundamentalmente en este punto, debe ser objeto de atención y desarrollo en este trabajo eminentemente práctico el artículo 82 de la vigente norma cooperativa, que no hace sino reproducir casi fielmente la misma regulación y supuestos del artículo 61 de la derogada Ley 20/2002.

Dicho precepto, bajo el epígrafe “Liquidación y reembolso de las participaciones sociales”, establece el procedimiento y las posibles deducciones aplicables del que define en su tenor literal como “derecho de reembolso de sus participaciones obligatorias y voluntarias al capital social” del socio en los casos de exclusión, baja obligatoria y voluntaria, es decir, de manera taxativa el contenido de este derecho de reembolso se limita a las participaciones efectivamente realizadas, no pudiendo ser así de aplicación en el ámbito cooperativo lo previsto en el apartado segundo del artículo 107 de la LSC, cuando se plantea una transmisión en la que el precio de las participaciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán las convenidas y comunicadas a la sociedad por el socio transmisor, o en el supuesto de que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito, siendo entonces el precio de adquisición el fijado de común acuerdo por las partes y, en su defecto, el *valor razonable*, que será el que determine un auditor de cuentas, distinto al auditor de la sociedad en el caso de las sociedades limitadas.

Aquí surge un problema recurrente sobre la pretendida *actualización* obligatoria de las participaciones, al amparo del derecho reconocido a

los socios en la letra e) del artículo 35.3 LCCLM, ya que para que aquélla opere debe observarse en todo caso las exigencias del artículo 80 de la misma norma, que exige o bien el previo acuerdo de la Asamblea en los términos de la legislación mercantil o que esté prevista estatutariamente con las limitaciones establecidas, es decir, no puede aplicarse a la liquidación y reembolso de participaciones cooperativas de forma automática y obligatoria.

El artículo 82 de la LCCLM establece que la liquidación del importe efectivo se practicará a partir del balance de cierre del ejercicio social en el que se originó el derecho de reembolso, es decir, debe finalizar el ejercicio anual al efecto de poder deducir, en su caso, en primer lugar las posibles pérdidas del referido ejercicio anual o provengan de ejercicios anteriores, junto con las sanciones impuestas al socio que pudieran estar aún no satisfechas. Además, se podrán deducir aquellas obligaciones de pago que el socio tenga pendientes con la cooperativa derivadas de su participación en la actividad cooperativizada, junto con la parte proporcional que, de acuerdo con su actividad en la sociedad, le corresponda de las deudas de la sociedad vinculadas a inversiones realizadas y que estén pendientes de pago, u otras obligaciones por cualquier otro concepto.

En los casos de baja no justificada, se podrá establecer adicionalmente una deducción de las participaciones obligatorias que no puede superar el 20%, mientras que en caso de exclusión de un socio esa deducción, actuando como una sanción accesoria a la propia expulsión efectuada, podrá alcanzar hasta el 30%.

La aplicación de este conjunto de deducciones y de penalizaciones característica de las sociedades coope-

rativas busca reforzar el compromiso de los socios que asumen libremente con la entidad, la cual como hemos venido reiterando pueden abandonar también en cualquier momento, siempre que se hayan respetado los requisitos de forma y/o de fondo que estatutariamente se hubieran establecido –salvo la excepción prevista en el artículo 30 de la ley cooperativa, por la que se puede llegar a prohibir el derecho de baja voluntaria con los límites y garantías que amparan al socio disconforme–, garantizando así la continuidad y supervivencia del proyecto empresarial que representa la cooperativa. Entronca esta estructura jurídica con el pronunciado carácter personalista de la cooperativa como proyecto no sólo empresarial sino vital de los socios que la conforman, si bien se puede ver matizado dependiendo de la clase de cooperativa, por cuanto el grado de compromiso dentro una cooperativa de trabajo o de enseñanza puede ser mucho mayor que el existente en cooperativas de producción o de servicios como las agroalimentarias y las de vivienda.

El órgano de administración dispone un plazo de tres meses, desde la aprobación de las cuentas del ejercicio económico en el que ha causado baja el socio, para proceder al cálculo del importe a reembolsar, que deberá serle notificado. A efectos de plazos, de conformidad con el artículo 44.2 de la vigente norma cooperativa, el previsto para la convocatoria de la Asamblea General ordinaria en la que aprobar, si procede, las cuentas anuales, que deberá celebrarse dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio anterior.

El plazo de reembolso de las participaciones obligatorias no puede exceder de cinco años a contar desde la aprobación de las cuentas anuales por la Asamblea General, que no po-

drá ser superior a un año en el caso de fallecimiento del socio. Dichas participaciones que como ya se ha señalado no son susceptibles de actualización automática, si otorgan el derecho a percibir el interés legal del dinero, que deberá abonarse anualmente, junto con, al menos, una quinta parte de la cantidad a reembolsar.

Sin embargo, la cuantía que se derive de la liquidación de las *participaciones voluntarias* se reembolsará en las condiciones que señale el acuerdo de su emisión o conversión.

Órganos sociales

Si bien el objeto de este trabajo no pretende detallar de forma exhaustiva cada una de las numerosas novedades y cambios que se han producido por la promulgación de la nueva Ley de Cooperativas de Castilla-La Mancha, hay aspectos que han sido muy comentados por lo novedoso, así se ha establecido que los órganos sociales necesarios únicamente son la Asamblea General y el Órgano de Administración, desapareciendo, como órgano social necesario, la figura de los Interventores de cuentas. La declarada voluntad la LCCLM de asemejar la fórmula cooperativa a instrumentos previstos para las sociedades mercantiles, ha supuesto que el artículo 55 de dicha norma autonómica admita toda una variedad de modos de organización del órgano de administración, en consonancia con el artículo 210 de la Ley de Sociedades de Capital. De esta forma se ha pasado desde un Consejo Rector como la única forma realmente operativa en la Ley de 2002 – dado que esta norma derogada sólo preveía modelos distintos a aquel en cooperativas en las que el número de socios fuera inferior a diez –, a la posibilidad de un único administrador

o varios administradores, pudiendo ser éstos solidarios o mancomunados. También se ha ampliado la duración de los cargos hasta un máximo de seis años, cuando anteriormente se fijaba entre dos y cuatro años.

El tamaño y cada más compleja gestión de cooperativas de gran tamaño y facturación, junto con el sentir del sector cooperativo para dar mayor agilidad y profesionalización a la gestión de las cooperativas, básicamente en el sector agroalimentario, ha llevado a la posibilidad incluso de crear Comisiones ejecutivas o la delegación de facultades en uno o dos Consejeros delegados.

Los Interventores de cuentas, de preverse estatutariamente, han pasado a denominarse Comité de Intervención o de Control de la Gestión pudiendo constituirse únicamente como un órgano colegiado compuesto por un número entre tres y siete socios, no pudiendo formar parte simultáneamente del órgano de administración ni ostentar la condición de director o gerente de la cooperativa. La nueva regulación potencia su función de control sobre la marcha de cooperativa, las directrices generales y las decisiones concretas adoptadas por los órganos competentes, así como la conformidad de la política de la sociedad con la fijada por la Asamblea General en sus acuerdos. La duración de sus cargos podrá establecerse por un período de tres a seis años.

Fondos cooperativos

Otras de las peculiaridades tradicionales de las sociedades cooperativas son los llamados fondos obligatorios, siendo fundamental el denominado **Fondo de Reserva Obligatorio** – más conocido por sus siglas FRO–, cuyo fin es la consolidación, desarrollo y

garantía de la cooperativa, actuando realmente como el capital social de las sociedades mercantiles, dado que el socio que causa baja será reembolsado únicamente de sus participaciones obligatorias, sin perjuicio de otras posibilidades ya señaladas.

Este Fondo se dota de la aplicación de excedentes contabilizados, una vez se hayan deducido las pérdidas de cualquier naturaleza de ejercicios anteriores de la cooperativa y antes de la consideración del Impuesto de Sociedades. Hasta la vigente Ley regional el FRO era irrepartible entre los socios, como novedad en nuestra ley regional si se ha admitido el carácter de *parcialmente repartible*, aunque sólo será posible esta opción por previsión estatutaria, siendo operativa siempre en el momento de la disolución de la cooperativa o anteriormente sólo con ocasión de la baja o separación justificada del socio y, siempre que el socio saliente hubiere permanecido al menos cinco años en tal condición.

El actualmente denominado **Fondo de Promoción y Formación Cooperativa** (FPF), que dentro del sector cooperativo se ha denominado tradicionalmente como el Fondo de Educación, tendrá como fines la formación de los socios y trabajadores de la cooperativa en los principios y valores cooperativos; la promoción y difusión del cooperativismo y de las relaciones intercooperativas y la promoción cultural, profesional y asistencial de sus socios, de sus trabajadores, del entorno local y de la comunidad en general así como acciones medioambientales. La definición legal de este Fondo, que es consubstancial con las sociedades cooperativas desde su nacimiento, sitúa al modelo empresarial cooperativo como pionero en lo que posteriormente se ha conocido como la Responsabilidad Social Empresarial o

Corporativa, si la comparamos con la definición amparada por la UNESCO, sintetizando las ya normalizadas a través de la norma ISO 26000 y de la Comisión Europea en esta materia, permitiendo así sentar las bases de la “Responsabilidad Social”:

1 Se trata de una responsabilidad de las organizaciones por sus impactos: los impactos negativos (sociales y ambientales) de sus actividades deben progresivamente desaparecer.

2 Esta responsabilidad exige, pues, un modo de gestión cuya finalidad es la sostenibilidad de la sociedad, suprimiendo los impactos negativos insostenibles y promoviendo modos de desarrollo sostenibles.

3 La responsabilidad social no está más allá y fuera de las leyes sino que se articula con las obligaciones legales. Las leyes deben definir cuáles son los impactos negativos prohibidos y motivar a la responsabilización social de todos.

4 La responsabilidad social pide una coordinación entre las partes interesadas capaces de actuar sobre los impactos negativos diagnosticados, en situación de corresponsabilidad, a fin de buscar las soluciones mutuamente beneficiosas (construir valor para todos los actores sociales, soluciones “gana-gana”, y no sólo valor para algunos a costa de los demás).⁽⁵⁾

Se destinará para ambos fondos una cuantía global de al menos el 15%, con la salvedad de respecto al FRO que hasta que alcance un importe idéntico al capital social, se destinará a éste como mínimo un 10%. Superada esta proporción, la cuantía

de la dotación se cifra en el 10% de los excedentes cooperativos, destinándose al menos un 5% al FPF.

Distinto tratamiento reciben los resultados derivados de operaciones con terceros no socios y beneficios extraordinarios, que se eleva el porcentaje del FRO hasta el 20%, habiendo deducido las pérdidas y antes de la tributación por sociedades.

Existen otros fondos, de constitución voluntaria, como el denominado Fondo de Reserva Voluntario y el Fondo de Reembolso, junto con la figura del *retorno cooperativo*, definiendo éste último de una manera sintética como un reparto de beneficios entre los socios, que precisa la previa aprobación por la Asamblea, y cuya distribución se realizará en proporción a las operaciones, servicios o actividades realizadas por cada socio con la cooperativa, sin que de ninguna forma se pueda acreditar dicho retorno en función a las participaciones sociales cuya titularidad ostente el socio.

Naturaleza jurídica de la relación de los socios trabajadores

Dentro de este trabajo no podemos dejar de lado otro de los problemas que causan mayor número de dudas y de confusión de conceptos en la vida ordinaria de las cooperativas de trabajo asociado y en sus conflictos ante la jurisdicción social, dada su doble actuación como socios y trabajadores, en cuanto a que la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social en su artículo 2 c) establece que conocerá de los litigios “*Entre las sociedades laborales o las cooperativas de trabajo asociado, y sus socios trabajadores, exclusivamente por la prestación*

de sus servicios.”, redacción que hay que poner en relación con el artículo 127.1 de la LCCLM, que no hace sino establecer una redacción similar.

Esa atracción que opera por parte de nuestros juzgados de lo social debe matizarse por la propia especificidad de los socios trabajadores. Así el artículo 80.1 de la norma cooperativa estatal de manera taxativa establece que en el caso de las cooperativas de trabajo, la relación de los socios trabajadores con la cooperativa es de naturaleza societaria, pero es que además, las retribuciones que reciben esos socios –los denominados en el artículo 80.4 de la LC y artículo 124.4 LCCLM como “*anticipos societarios*”–, no tienen la condición de salario, y por ello tampoco se encuentran obligados a cotizar cuando se trate de socios integrados en el Régimen General de la Seguridad Social, o cualquier otro que así lo prevea, al FOGASA.

El tenor literal de la ley de cooperativas de 1999 sobre la naturaleza societaria, ha clarificado una situación en la que autores habían planteado una propuesta intermedia entre las tesis societarias y laborales del trabajo cooperativizado, al considerarlo bajo una perspectiva de considerarlo *paralaboralizado*, trayendo a nuestro ordenamiento categorías previstas en otros países de nuestro entorno, en especial el italiano, en el que la extralaboralidad del empleo cooperativo llevaría aparejada una intervención del Legislador, que impondría a esa relación de servicios un determinado orden público profesional, mínimo, indisponible y protegido por el Estado.⁽⁶⁾

La jurisprudencia del Tribunal Supremo –SSTS Sala Social de 13 de julio de 2009 y 23 de octubre de 2009– ha reafirmado esta relación societaria en sus resoluciones, cuando ha de-

clarado que debe descartarse “*todo atisbo acerca de que estemos en presencia de una relación laboral, ni siquiera concurrente con la societaria ó de naturaleza híbrida*”, lo que le ha conducido como consecuencia directa a señalar que un socio que sea objeto de cese o expulsión carece de derecho a percibir salarios de tramitación.

Las dificultades que pueden plantearse a la hora de intentar asimilar esta figura a otras existentes nos hace resumirla con una expresión, que de una manera felizmente gráfica, puede englobar esta figura de un socio trabajador: *Ser un trabajador empresario*.

De manera, que si de la misma forma que otros socios de diferentes clases de cooperativas, debe aceptar y respetar los principios de la cooperativa y tomar parte en cuantos órganos sociales y ejecutivos fuera elegido, entraña adicionalmente al asumir

responsabilidades empresariales y sociales una nueva concepción de su participación social. No es así posible para el socio que pueda eludir sus deberes sociales amparándose en la falta de cauces para hacerlo o la falta de garantías para desarrollar plenamente su opinión. El único límite que se impone es la opinión de los demás cuyos derechos de expresión y participación gozan de las mismas posibilidades y garantías que la suya.⁽⁷⁾

Otro de los problemas que se plantean en el ámbito de las cooperativas de trabajo y que provoca numerosas excepciones previas en los Juzgados de lo Social, viene motivado por la incompetencia de ese orden jurisdiccional para conocer de los reintegros del capital social aportado por estos socios trabajadores, dado que los conflictos no basados en la prestación de trabajo o en sus efectos, ni se ven comprometidos sus derechos en cuanto aportante de trabajo y que

puedan surgir entre cualquier clase de socios y la cooperativa de trabajo estará sometidos al orden civil, dado que dicho conflicto surge en su mera condición de socio, cuestión perfectamente delimitada por nuestro Alto tribunal en diversas y reiteradas sentencias (SSTS Sala Social de 20 de noviembre de 2006 y 21 de noviembre de 2011).

Por último quiero finalizar reiterando que el presente trabajo solo tiene una modesta vocación: acercar la sociedad cooperativa a los operadores jurídicos de la región; que en numerosas ocasiones se ven sobrepasados ante esta forma de empresa cuyos conceptos no son suficientemente conocidos o que, como ya se ha venido expresando, se enfrentan a regulaciones autonómicas de referencia o sectoriales que mantienen líneas doctrinales y conceptuales muy distintas frente a la realidad de la sociedad cooperativa y su larga y fructífera trayectoria.

NOTAS PIE DE PÁGINA

- (1) Paloma Arroyo. Directora COCETA. Libro conmemorativo 25 Aniversario COCETA. 2011.
- (2) Mikel Lezamiz. Textos Básicos de OTALORA. Área de Educación y Difusión Cooperativa. Capítulo I. MCC.
- (3) Declaración de la ACI sobre la identidad cooperativa. Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi. 1996.
- (4) Luis Ángel Sánchez Pachón. Revista Jurídica de Castilla y León. Nº 13. Agosto 2007.
- (5) François Vallaëys. Asesor Observatorio Regional de Responsabilidad Social para América Latina y el Caribe “ORSALC” (IESALC-UNESCO). 2013
- (6) Frederic López i Mora. CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa. Nº 31. Junio 1999.
- (7) José Mª Larrañaga. Textos Básicos de OTALORA. Área de Educación y Difusión Cooperativa. Capítulo IV. MCC.

Los abogados adaptándonos a una nueva realidad

Desarrollo del talento profesional, comunicación y marketing jurídico, y gestión de la eficiencia de despachos

[Por Cristina Ruiz Pérez, Abogada y Social Media Manager]

#soyabogado

La estructura social, la mentalidad social... nos lleva cada día, en todo momento a fijar moldes, a consolidar estereotipos. Lo evidente y predecible nos produce tranquilidad social.

¿Cómo se nos ve? Los abogados, esa figura anacrónica...

¿Cómo nos sentimos? Defensores de los derechos fundamentales...

¿Qué somos? Somos cada uno de nosotros, con experiencias vividas únicas, con percepciones propias, con actitudes inigualables... valores, deseos, compromisos... que nos permiten desbordar el molde.

Somos genuinos, este es el único estereotipo válido. Porque damos lo mejor de nosotros mismos para buscar y crear un camino extraordinario por y para nuestros clientes.

Cada cliente, cada asunto requiere de una alta capacidad intelectual, desplegada con flexibilidad y apertura en la búsqueda de soluciones;
dosis de concentración optimista, son muchas las

horas de trabajo; una responsabilidad tenaz y resistente, 'jugamos' con las inquietudes ajenas;

de arraigo a una realidad presente, tratada con imaginación;

con una extraordinaria capacidad perceptiva y gran sensibilidad hacia nuestros clientes y magnífica habilidad social, pero muy independientes en nuestras convicciones y valores, que defendemos y por los que luchamos en esta sociedad;

Y por ello apasionados hasta la médula con nuestra profesión, creando por ella a cada paso.

¿Te ves reflejado?

Pues esta es nuestra personalidad, nuestra actitud, nuestra creatividad individual como abogados, en cada caso, para cada cliente. Sin fórmulas mágicas.

Esta es la genuinidad de cada uno de nosotros como abogados.

Esfuerzo, determinación, incertidumbre, miedo... contribuyendo a crear un cada día más increíble para los demás, y para nosotros, abogados. No permitamos que nos deje de fascinar.



Cómo ser abogados competitivos?

“Los abogados estamos altamente capacitados para gestionar una realidad que ya no existe.”

Es una afirmación dura, pero necesaria para la reflexión de todos los que ejercemos la abogacía del siglo XXI.

Es el mercado el que marca sus propias necesidades competenciales. Esto significa que para ser competitivos tenemos que adecuarnos a esas necesidades competenciales, y no a otras.

No son nuestros conocimientos, ni nuestras habilidades lo que nos hace competitivos. No nos hace competitivos adquirir conocimientos y habilidades, sino **dotarnos de las competencias adecuadas** para ser competentes en este mercado cambiante.

Las competencias son actuaciones integrales para **identificar necesidades, interpretar, argumentar y resolver problemas** del contexto con idoneidad y ética, integrando el saber ser, el saber hacer y el saber conocer.

Esas actuaciones integrales, competencias, son el **conjunto de conocimientos, habilidades, actitudes y valores** que toman parte activa en el desempeño responsable y eficaz de determinadas actividades en un contexto específico.

Ser abogados competitivos requiere:

- **una nueva mentalidad,**
- **un nuevo perfil,**
- **una nueva estrategia competitiva desde la innovación** para una nueva cultura en los despachos de trabajo por proyectos y en equipo.

■ ¿Qué necesitamos para mostrarnos, para ser realmente Abogados competitivos?

- En primer lugar tener conciencia de **querer serlo.**
- En segundo lugar entrenar técnicas para **descubrir habilidades y desarrollar actitudes**, para con nosotros y para con nuestros clientes.
- Y, en tercer lugar **implantar procesos y sistemas** en nuestros despachos.

■ ¿Qué competencias y habilidades tenemos que desarrollar para ser profesionales competitivos?

- **Tomar conciencia de que realmente queremos ser unos excelentes profesionales de la abogacía.**

Nuestra inteligencia emocional juega un papel fundamental en este primer paso:

_Autoconocernos, aprender a gestionar nuestras emociones y motivarnos.

Aprender a creer en nosotros como profesionales y como personas.

_Autovaloración y Autoconfianza para aprender a afrontar cada día con seguridad el duro recorrido de la gran responsabilidad personal y social que asumimos como abogados.

_Autocontrol. Aprender a controlar nuestros estados de ánimo en una profesión en la que tenemos que vigilar nuestras emociones y nuestros impulsos, en la que la integridad y la honestidad han de ser intachables y debemos asumir el resultado de nuestras acciones en base a valoraciones de terceros -las sentencias-.

- **Motivación para el cumplimiento de nuestros objetivos profesionales y metas personales.**

El **logro**, la mejora hacia la excelencia, el **compromiso** con nuestra profesión, con la sociedad, nuestro despacho, nuestro cliente, nuestro entorno.

Con **iniciativa** para reaccionar ante las oportunidades para nosotros y para nuestro cliente, y con iniciativa y **optimismo** en la persecución de nuestros objetivos profesionales, a pesar de los obstáculos que se nos presenten.

- **Entender las necesidades del cliente y lograr su confianza.**

Este es el mayor reto al que nos enfrentamos como abogados.

Trabajar nuestra inteligencia social cobra una importancia esencial. **Empatizar** con el cliente hasta el punto de no sólo ponernos en su lugar tomando conciencia social sino mostrando una aptitud empática, esto es, dando la respuesta adecuada.

- **Conducir los asuntos por el camino deseado**, desarrollando nuestras habilidades sociales.

Con **influencia**. Ideando prácticas efectivas de persuasión para el cliente, para el abogado contrario... Escuchando, elaborando y emitiendo mensajes convincentes. Aprendiendo a negociar y resolver desacuerdos. Conflictos.

Con dotes de **liderazgo** para inspirar y dirigir a personas intervinientes, al **equipo** jurídico (nuestros compañeros del despacho, el procurador, el perito, el forense... crear sinergias), y a aquellos interesados o afectados.

Colaboración y cooperación. La capacidad de trabajar con otros para conseguir una meta común, en las direcciones letradas conjuntas... El funcionario de la administración, el funcionario judicial que lleva el expediente, el notario, el registrador...

- **Enfrentarnos a los incidentes judiciales y los cambios en la realidad del cliente.**

_Adaptabilidad. Flexibilidad para afrontar los cambios.

_Innovación. Sentirse cómodo ante nueva información, nuevas ideas y situaciones.

_Cambio. Iniciar y dirigir nuevas situaciones.

- **Detectar necesidades y solucionar problemas.** En definitiva, los abogados somos solucionadores de problemas.

El camino no siempre es único sino que depende de la necesidad real del cliente. Practicar la **escucha activa** es fundamental, por un lado para crear un clima de confianza, y por otro lado para desligar adecuadamente las expectativas del cliente respecto de su necesidad real. Qué espera de

nosotros y qué espera de nuestra gestión.

La **creatividad**, esa capacidad de no seguir siempre el mismo camino para analizar y resolver asuntos, la mejor solución no siempre es la evidente, la lógica. La creatividad juega un papel importante en la búsqueda de soluciones. El **pensamiento lateral** es una habilidad adquirida, que llega a una solución desde otro ángulo y junto con el **pensamiento lógico** ésta se desarrolla y se utiliza. Ambos pensamientos son necesarios.

- **Comunicar eficazmente.** Que nuestra comunicación se eficaz significa:

Conseguir **transmitir eficazmente** a nuestros clientes o a los miembros del equipo, a los compañeros del despacho profesional, nuestras ideas y pensamientos; pero también conseguir que nuestros clientes, o los miembros del equipo, o nuestros compañeros de despacho o el resto de profesionales o personas con las que nos relacionamos **se comuniquen eficazmente con nosotros**.

Tan importantes es lo que decimos como cómo lo decimos. La programación neurolingüística (PNL) juega un papel fundamental para conocer cómo construimos la realidad, generar conexión con los demás, mejorar la observación de nuestro entorno, descubrir nuestros procesos y filtros inconscientes de la información, y los diferentes canales del mensaje.

- **Comunicación efectiva dimensionada.** Nos enfrentamos a nuevos retos en el sector jurídico: innovadores modelos de negocio, tecnología en los despachos, abogacía low cost...

Tenemos que **aprender a saber llegar, a dejarnos ver, a ser encontrados, a ser percibidos como queremos**. Tenemos que aprovechar las oportunidades que nos brindan internet y los medios sociales, **planificando la comunicación y marketing digital** de nuestros despachos profesionales.

Y además desarrollar una:

- **Actitud y aptitud gerencial.** El cliente está cada vez más informado, el nivel de exigencia también es mayor, como lo es su infidelidad.

Trabajar eficientemente supone para nosotros como abogados, **optimizar la asignación de recursos intelectuales y materiales** a cada asunto legal y el control de su coste en tiempo y en términos económicos.

El encargo da lugar al inicio del expediente y finaliza con la solución o la resolución correspondiente. El encargo tiene un ciclo de vida, no deja de ser un proyecto. Determinar el alcance, el costo, el tiempo para **dirigir y gestionar el asunto** como una unidad, **como un proyecto** en el marco de la estructura general del despacho nos permitirá ser **más confiables para el cliente y más rentables como profesionales**.

El objetivo final es el **desarrollo de nuestro negocio**, potenciando el control y la calidad de nuestros servicios jurídicos y **aportando a nuestro cliente el mayor valor**.

■ ¿Empezamos el camino?

“Ser un abogado competitivo es mucho más que solamente ser un buen técnico jurídico.”



Efectivamente:

- __El mercado ha cambiado.
- __El comportamiento del consumidor ha cambiado.
- __Estamos ante un nuevo paradigma.
- __Se exigen nuevas competencias y habilidades.
- __Es el momento de abordar nuestros proyectos desde un nuevo enfoque, una nueva perspectiva para demostrar lo que sabemos y de lo que somos capaces.
- __Es el momento de mostrar nuestro talento integral ante un nuevo contexto que exige trabajar en equipo, desarrollar habilidades sociales, hablar en público, saber negociar, tener liderazgo, ser más creativos...
- __Es el momento de estar más cerca que nunca del cliente, de comunicarnos de una manera más efectiva, de ponernos en su lugar. De cumplir con las expectativas del cliente.
- __Es el momento de ser los mejores, los más eficientes, los más resolutivos, los más competitivos, de ser la opción preferente.
- __Es el momento de descubrir y de desarrollar:

- Dónde estamos y dónde vamos.
- Nuevas capacidades, nuevas habilidades.

Gestión del talento.

Gestión de la comunicación y el marketing.

Gestión de la eficiencia de nuestros despachos.

Esto marcará nuestra diferencia, nuestra ventaja competitiva como profesionales y empresarios excepcionales en nuestro sector.

■ Abogados excepcionales

Es el momento de desarrollar y dejar ver nuestro talento integral como profesionales de la abogacía. Un nuevo contexto exige trabajar en equipo, desarrollar habilidades sociales, hablar en público, saber negociar, tener liderazgo, ser más creativos, empatizar con el cliente...

Como profesionales hemos de adquirir conocimientos, utilizar técnicas y herramientas y desarrollar habilidades que nos permitan **cumplir con nuestras exigencias profesionales** y personales y, no menos importante, que nos permitan **cumplir con las expectativas del cliente**.

En esta nueva sección de 'Foro Manchego' sobre el **desarrollo del talento profesional, comunicación y marketing jurídico, y gestión eficiente del despacho** iremos dando pasos para marcar el camino hacia la competitividad de nuestros despachos y de nosotros mismos como profesionales excepcionales.

*“Presta atención a tus pensamientos, porque se convierten en palabras.
Presta atención a tus palabras, porque se convierten en acciones.
Presta atención a tus acciones, porque se convierten en hábitos.
Presta atención a tus hábitos, porque se convierten en tu carácter.
Presta atención a tu carácter, porque es tu destino.”*
El Tamud

La última noche del Rais

[Por Ana María Bastante]

YASMINA KHADRA es un nombre femenino sugerente y misterioso, tras el que no se oculta ninguna escritora glamurosa, sino un curtido oficial del ejército de Argelia que desde los nueve años de edad presencié “todo el horror que uno puede ver en un campo de batalla”. Él mismo confiesa que se ocultó bajo este seudónimo por miedo, y también para honrar a su mujer, Yasmina.

Sus obras han obtenido prestigiosos premios y galardones y varias de ellas han sido nombradas como “mejor libro de año” en países tan diversos y exigentes como Alemania, Francia o Estados Unidos. Se dice de él, que en el año 2013 pudo llegar a ser el presidente de Argelia. En cualquier caso, estamos en presencia de un intelectual muy sólido y ante un escritor brillante que conoce a fondo su oficio; sus historias enganchan a millones de lectores, no solo por lo que cuenta, sino por cómo lo cuenta: la increíble agilidad de su narrativa sólo resulta superada por la indiscutible calidad de su prosa. *La última noche del Rais* narra en primera persona la noche del 19 al 20 de octubre de 2011 en una escuela de Sirte, ciudad donde se refugió Muamar Gaddafi con su alto mando -huyendo de los bombardeos de su propio pueblo-, y constituye un

escalofriante retrato de esas regiones sombrías que fueron la mente y la personalidad del dictador.

El miedo ondeó escrito en los cielos de Libia durante los cuarenta años que duró su gobierno. Esos mismos colores, turbios y sangrientos, son los que le presentan en la portada del libro, caminando o por el desierto, solo, como un mesías iluminado por la fe en su destino.

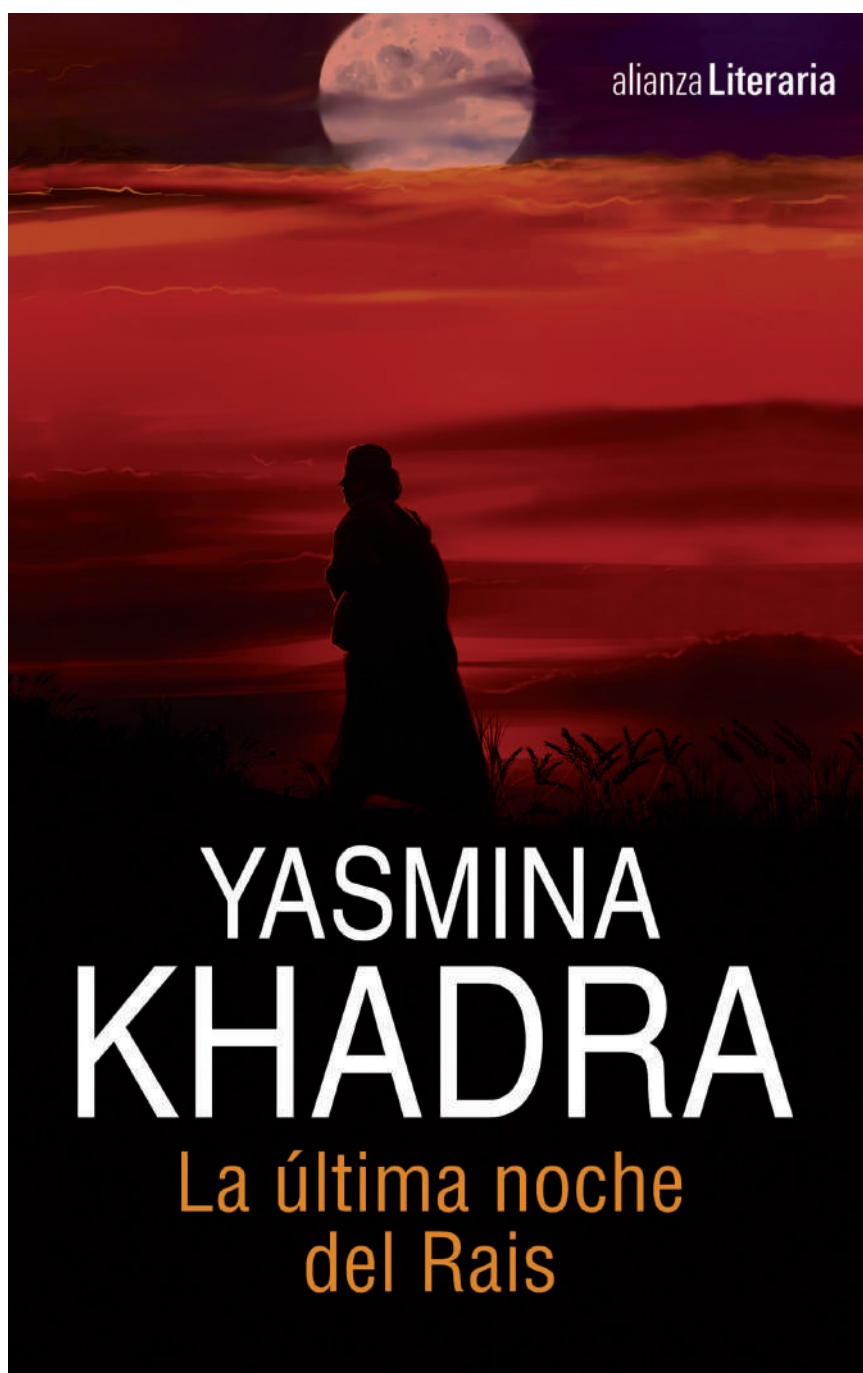
La novela, breve e intensa, se lee de un tirón: es imposible interrumpir su lectura. Si en las primeras páginas nos sorprende la amable extroversión de Gaddafi, mayor es la perplejidad que nos causa, el terror con el que reaccionan sus allegados ante ella. Poco a poco vamos conociendo, de primera mano, su soberbia, su crueldad y perturbaciones mentales que le aquejan- agravadas por las

sobredosis de heroína que consume de modo compulsivo-. No obstante, los aspectos sórdidos, no dañan ni molestan al lector, no conforman una lectura truculenta, sino que se difuminan en la perfección del relato.

Hasta el último momento, su autor es capaz de ahondar en la conciencia del tirano y nos narra su final -el que ni la prensa se atrevió a contar-, con palabras exactas y precisas: “caigo al suelo a cámara lenta, libre de mis ataduras, aliviado de mis fechorías, eximido de mis remordimientos...”

Sobre este bárbaro ajusticiamiento, cuyos prolegómenos, aún se investigan por las Naciones Unidas, Obama tuvo ocasión de pronunciarse con sobriedad y elegancia: “No ha sido agradable. Hace falta cierto decoro en el trato de la muerte. Incluso para

La última noche del Rais narra en primera persona la noche del 19 al 20 de octubre de 2011 en una escuela de Sirte, ciudad donde se refugió Muamar Gaddafi con su alto mando



alguien que ha hecho cosas tan terribles como él. También en el polo opuesto lo hizo Hugo Chaves: *“Amigo fiel, hermano guía, te recordaremos como un gran guerrero, como un líder revolucionario, y ahora como un mártir.”*

“Hermano Guía” era uno de los títulos preferidos por el joven oficial de origen beduino, cuya indomable personalidad y desmedida voluntad de poder lo empujaron a cambiar la cuarteada realidad del país por un ingenuo culto a su persona. Creyéndose un elegido promulgó leyes salvajes que impuso mediante el uso la fuerza y perpetró actos vandálicos que merecieron la orden de detención de la Corte Internacional de la Haya, por crímenes de lesa humanidad.

Tras la terrible guerra civil y la muerte atroz de su líder, hoy Libia continúa siendo una nación herida, un país arrasado por las contiendas y, lo que es aún peor, un feudo del terrorismo. La lectura de esta magnífica novela, suscitará interrogantes para los que quizás no encontremos respuestas, porque aquél gobierno de altos ideales que se instauró para bien del pueblo mediante la violencia, pronto perdió su sentido, sembró los gérmenes de un pavoroso futuro y desapareció como desaparece un espejismo en un desierto infinito, sin dejar otro rastro que el dolor de un pasado sangriento.

Merece la pena leer a Yasmina Khadra.

SENDERISMO

[Por Ana María Bastante]

La enconada lucha por la supervivencia

Amanece en la reserva del Cijara, un lugar fascinante para asistir a uno de los mayores espectáculos de la naturaleza: la berrea, el ciclo biológico del ciervo rojo, que entre finales de septiembre y mediados de octubre propicia un complejo y sonoro ritual de cortejo. Sus gritos, prolongados bramidos guturales, persiguen la doble finalidad de atraer al mayor número de hembras posibles y de alejar a otros machos que pudieran fecundar el harén y desvirtuar la estirpe, su preciada herencia genética.

Sus llamadas son sonidos que retumban en el bosque con la fuerza de una tormenta.

A las diez de la mañana, partimos desde la población del Bohonal, un pequeño pueblecito de Badajoz, situado a ocho kilómetros de Horcajo de los Montes desde donde pudimos adentrarnos en la reserva natural del parque, territorio protegido y vedado al turismo por

su alto valor cinegético.

La ruta, técnicamente sencilla, presenta sin embargo un acusado perfil de subidas y bajadas con casi quinientos metros de desnivel, que hacen notar sus fuertes pendientes a mayores y pequeños.

Apenas un kilómetro después de salir, posado en una cumbre cercana, podemos contemplar un magnífico ejemplar de águila real, que emprende el vuelo al avistar el numeroso grupo de participantes en la marcha. Y después, corriendo a todo galope, algunas reses se cruzan en nuestro camino mientras otras se esconden entre las riberas del río. Y es que, el ciervo es un animal tímido y reservado, que solo se muestra competitivo con machos de su misma especie, con los que lucha hasta la extenuación por el territorio y las hembras.

Recorriendo el sendero, podemos comprobar que la cabaña de ciervos es numerosa en el Cijara, y también





que encuentran su mejor alimento en las cerradas encinas, alcornoques autóctonos... y en los pinos, que deben su presencia a una polémica replantación -tan poco afortunada que dejó descontentos a todos los habitantes de la zona-, porque ni la repoblación forestal, ni la construcción de la presa del Cijara, aportaron la esperada riqueza, sino que fueron causa de un empobrecedor impacto medioambiental.

Así, el mayor problema de esta reserva que fue declarada espacio protegido en el año 1966, es la desola-

dora falta de población que sufren sus núcleos rurales, entre los que cabe destacar los municipios de Helecho-sa, Villarta, Herrera del Duque y Fuenlabrada. Los pocos habitantes que vimos eran personas mayores, que hablaban con nostalgia de sus hijos, emigrados a las grandes ciudades.

Tras la comida, emprendimos el regreso, recordando la senda recorrida en medio de un calor asfixiante y desacostumbrado para la fecha. Nada parecía indicar que hubiese llegado el otoño.

Los baños de Popea, Arroyo Bejarano y La Fuente del Elefante

Nuestra segunda marcha de otoño nos llevó a las estribaciones de la sierra cordobesa, donde pudimos realizar una ruta que unía la exuberancia de la vegetación a una extensa memoria arqueológica, procedente de las culturas romana y árabe, cuyos vestigios coexisten hoy en día, integrados en la armonía del paisaje.

Miles de años de historia contemplaron nuestro paso entre los sauces, los chopos, los álamos, alisos y otros altísimos árboles de ribera. La belleza del lugar es tal que en su día, inspiró numerosas obras



de literatura árabe. También fue escogido por famosos cineastas como escenario privilegiado para rodar sus mejores películas -entre ellas la que da vida al emperador Nerón protagonizada por Peter Ustinov-. A su vez los romanos construyeron allí, en el siglo I d.C., el acueducto al que llamaron "Aqua Augusta", obra de ingeniería que se constituyó en el principal aporte hidráulico de la lujosa ciudad de Córdoba y de su no menos impresionante metrópoli Medina Azahara.

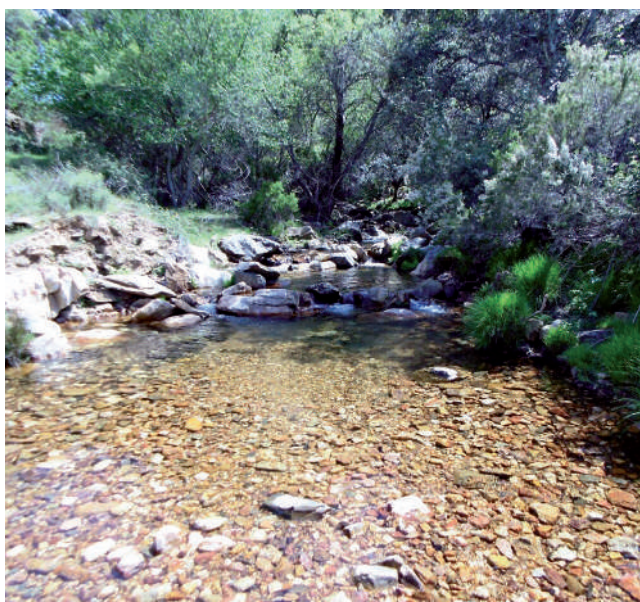
Pasado el acuífero de Popea, tomamos la senda que nos llevaría hasta el primer venero del arroyo Bejarano, paraje que nos sorprendió por la impresionante galería que tejían las hojas de sus árboles sobre el camino y que proyectaba un agradable velo de sombra sobre las aguas del río, y sobre el rico manto de musgos, líquenes y helechos que alfombraban el suelo.

El último tramo de nuestra marcha fue la visita al paraje denominado "La Fuente del Elefante", donde pudimos admirar la preciosa escultura hispanomusulmana,

que es casi única en su género. Se proyectó como surtidor de agua, en un tramo del antiguo acueducto.

A la hora del almuerzo, aprovechamos para incluir en el menú un exquisito rabo de toro, que fue vitoreado por unanimidad. La comida se sirvió en un restaurante "Halal" y su dueño nos aclaró el alcance del término: "lícito, ético, saludable" -según los conceptos de la Ley islámica, que prohíbe el consumo de alcohol así como comer animales que hayan fallecido de muerte natural, o que no hayan sido desangrados-. Pero también se hace extensivo a la corrección en el lenguaje, la vestimenta y el comportamiento. Como consecuencia de todo aquello, el restaurante, para obtener su certificado, hubo de suprimir de sus paredes un precioso cuadro de Julio Romero de Torres, porque su modelo, un poco descarada y ligera de ropa, no encajaba en el perfil "Halal".

No pudimos ver Medina Azahara y nos anocheció en el viaje de vuelta. Córdoba está lejos, pero es tan hermosa que merece la pena visitarla, una y mil veces más.



Ballesteros de Calatrava: el pueblo fiel

Nuestra tercera marcha de otoño tuvo como destino el pequeño municipio de Ballesteros de Calatrava, un lugar de insospechada riqueza histórica y arqueológica que nos llevó a visitar el Santuario de la Virgen de los Santos, especialmente abierto para nosotros. La iglesia muy antigua, acumulaba una gran cantidad de exvotos, pruebas

de la intensa devoción que recibe la Señora del Santuario, a quién se atribuyen numerosos milagros. Estudios recientes han llegado a determinar que bajo la capilla se encuentra un yacimiento de la edad del bronce y una necrópolis, desconocida hasta la fecha, aunque es justo decir que la falta de presupuesto para continuar las ex-

cavaciones, conlleva que el turista, no pueda visualizar estas maravillas, sin un desinteresado acto de fe.

Desde allí también pudimos contemplar el gigantesco maar que rodea al cerro - el maar es el cráter de un volcán ya relleno de sedimentos volcánicos o cubierto por una laguna-. Este en concreto posee más de ocho millones de años de antigüedad, y es que el campo de Calatrava es rico en volcanes prehistóricos, cuyas potentes explosiones convirtieron su suelo en una fértil campiña, apta para el cultivo. También desde su subsuelo afloran aguas y manantiales termales, entre los que puede citarse el muy conocido manantial de la Fuensanta.

Después de esta visita, emprendimos el descenso hasta el pueblo. Actualmente Ballesteros cuenta una población de menos de quinientos habitantes, dedicados en su mayoría a la agricultura y el pastoreo. En su origen surgió como una guarnición de tropas que el Rey Sancho III de Castilla atrincheró en la zona tras la victoria de Alarcos, para defender aquellas inmensas y recién conquistadas "tierras de nadie", que hasta entonces habían pertenecido al califato de Córdoba. En las *Relaciones Topográficas de Felipe II*, se dice que en el s. XI Ballesteros, pasó a depender de Toledo, y que después de la Reconquista, su territorio fue donado en varias ocasiones, entre miembros de la familia Meneses, hasta que se consolidó como un dominio señorial dentro de la Encomienda de la Orden de Calatrava. El archivo Histórico Provincial de Ciudad Real de la Real Hacienda, conserva una **"lista de los bienes de la Encomienda de la villa de Vallesteros"** que data del año 1322, y más tarde, el Rey Felipe V concedió a la villa el apodo de **"Fiel"** por su lealtad y apoyo a la corona en la dura guerra de sucesión. **"Por haber arriesgado los bienes, la casa, la hacienda y la vida, sin haber retrocedido ni ante el hierro ni ante el fuego"**.



Recordando aquellos heroicos pasajes de su historia, advertimos que el cielo comenzaba a llenarse de pesados nubarrones negros, a la vez que un viento frío agitaba las copas de los árboles, de modo que apresuramos el paso, casi sin detenernos ante la Ermita de San Isidro, santo muy venerado en la población. Cuando llegamos al pueblo nos topamos con una placa conmemorativa de uno de sus habitantes más ilustres y queridos: San Fernando de Ayala, fraile que viajó hasta Japón como misionero, y que murió martirizado en Nagasaki. Su casa, hoy convertida en devocionario, se ubica en una de las principales calles de la localidad.

Entre el vaho de la lluvia que había comenzado a caer en gruesos goterones, admiramos los arcos, los portones, los grandiosos muros ciegos contruídos con piedras angulares, las estrechas ventanas -casi rendijas para las ballestas- los pesados contrafuertes y pináculos, y corrimos para llegar al restaurante donde nos esperaba una gigantesca paella. Sobre los aleros revoloteaban las cigüeñas que anidaban todavía en el campanario.



Vida Corporativa

Festividad Santa Teresa 2015

De nuevo, este pasado mes de octubre de 2015 han tenido lugar los actos en honor a la patrona de nuestro colegio, Santa Teresa. El **ACTO DE JURA** o promesa de los nuevos abogados se celebró el jueves 15 de octubre en el Paraninfo 'Luis Arroyo' de la Universidad de Castilla-La Mancha. En total, juraron o prometieron 28 compañeros. En esta ocasión se contó con la presencia del Rector Magnífico de la Universidad de Castilla-La Mancha (UCLM), el Excmo. Sr. D. Miguel Ángel Collado Yurrita. Tras el acto los nuevos compañeros y familiares disfrutaron de un vino. Además, el Colegio, la Agrupación de Jóvenes Abogados y Globalcaja tenían preparados diversos obsequios para los jurandos como recuerdo de este día.





El viernes 16 tuvo lugar el Acto Institucional en el salón de Actos del Antiguo Casino, a las 12:30 horas, y en él se procedió a la imposición de la **INSIGNIA DE HONOR DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CIUDAD REAL** a los letrados que cumplían más de 25 años de ejercicio, y que fueron:

D. Francisco López de la Manzanara Cano
D^a. Yolanda Pérez Cruz
D. Santiago Martín de la Sierra Fernández
D. Federico Castejón Martín
D. Juan José Losa Benito
D. Juan Ignacio García Jaime
D. Francisco José Díaz Alberdi
D^a. María Luisa Carceller Ruiz
D. Pedro Fernández Rodríguez
D. José Tirado Ramírez
D^a María Milagros Arteaga Bustamante
D^a. Georgina Cupido Galiana
D. Ataulfo Solís Letrado
D^a. María del Carmen Mateo Quiñones

El acto terminó con el otorgamiento de la distinción de Colegiado de Honor a D. Carlos Delgado García Muñoz.



Oscar Ruíz Pérez (Secretario del Colegio)



María Luisa Carceller Ruiz



Milagros Arteaga Bustamante



Georgina Cupido Galiana



Federico Castejón Martín



Francisco José Díaz Alberdi



Pedro Fernández Rodríguez



Francisco López de la Manzanara Cano



Santiago Martín de la Sierra Fernández



Juan José Losa Benito



Ataulfo Solís Letrado



Yolanda Pérez Cruz



María del Carmen Mateo Quiñones



José Tirado Ramírez



Ataulfo Solís, durante su intervención



Cipriano Arteché, Decano del Colegio



José Luis Vallejo, Presidente Consejo de la Abogacía de Castilla-La Mancha



M^a Jesús Alarcón, Presidente de la Audiencia



Carmen Mendiola, Teniente Fiscal



Carlos Delgado, Gerente del Colegio



Carlos Delgado recogiendo su distinción

El jueves 15, por la tarde, se celebró la representación de la **OBRA DE TEATRO 'UNA DUDA RAZONABLE'** que llenó el salón de actos del Antiguo Casino. La compañía 'Lazarillo Teatro de Cámara y Ensayo' basó la representación en la obra de teatro 'Doce hombres sin piedad', de Reginald Rose. Para finalizar la jornada se ofreció un vino español junto a una degustación de tapas en el Café Guridi.



La **SANTA MISA**, en conmemoración de la patrona del colegio y colegiados fallecidos, fue oficiada el viernes 16 por el Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Antonio Algora Hernando, Obispo de Ciudad Real.



Como en años anteriores el **ALMUERZO DE COMPAÑERISMO** se celebró en el restaurante Torreón de Fuensanta. Más de 400 compañeros asistieron al mismo y la jornada terminó bien entrada la tarde.



El sábado 17, a las 20'30 h, se celebró el tradicional **CONCIERTO DE SANTA TERESA**, con motivo de las Fiestas Patronales y del V Centenario de Santa Teresa de Jesús. El concierto se celebró en la catedral de Ciudad Real con una gran asistencia de colegiados y público y corrió a cargo del organista Carlos Arturo Guerra, que interpretó un programa basado en obras de Bach, Reincken, Walther y Pachelbel.



Para los más pequeños, en los **MULTICINES LAS VÍAS**, se proyectó el sábado 17 la película *“Pan: viaje a Nunca Jamás”*, con gran ambiente familiar.





A las 12:00 h., también el sábado 17, los colegiados pudieron disfrutar de una **VISITA GUIADA A BODEGAS PAGO DEL VICARIO** y posterior cata de vinos que había organizado la Agrupación de Jóvenes Abogados.



El miércoles 14, con carácter previo al resto de actos, se organizó un **PARTIDO DE FÚTBOL PARA COLEGIADOS Y FAMILIARES**, en el Campo de Fútbol del Polideportivo Rey Juan Carlos de Ciudad Real.



Dentro de los diferentes actos que el Colegio de Abogados de Ciudad Real organizó para celebrar la Navidad se encuentra el **CONCURSO CHRISTMAS** en el que participaron numerosos niños.

Los ganadores del concurso en los distintos grupos de edad fueron:

- En la categoría de hasta 6 años:
Oscar Ruiz Mansilla de 5 años (derecha)
- En la categoría de 7 a 10 años:
Daniel Laguna Guzmán de 8 años (abajo izquierda)
- En la categoría de 11 a 13 años:
Marta Caminero Merino de 11 años (abajo derecha)



Para completar los actos festivos tomamos una **COPA DE NAVIDAD** en el Pub Enzo de Ciudad Real



Cena de verano 2016

El viernes 1 de julio tuvo lugar, como todos los años, la Cena de Verano del Colegio a la que los colegiados pudieron asistir acompañados de sus parejas. Se celebró en el Restaurante “La Casona” (Complejo Playa Park, Ciudad Real) y comenzó con un cocktail de bienvenida.

En la misma se entregaron las siguientes distinciones:

Premio “Quijote”, que se otorga al compañero o compañera que reúna los valores de caballerosidad, elegancia, humanidad y profesionalidad. El premio correspondiente a 2016, ha recaído en nuestro compañero de Valdepeñas ANTONIO MARTÍN PEÑASCO MEDINA.

Premio “Bachiller Sansón Carrasco”, que se otorga al abogado o abogada joven que se haya distinguido más en el ejercicio profesional o por su trabajo en beneficio del Colegio y todos los colegiados. El premio ha recaído en el compañero de Daimiel ANGEL GÓMEZ CAMBRONERO GONZALEZ ALEJA.

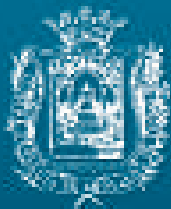
Asimismo, se procedió a la entrega de los Títulos Profesionales de Abogado, otorgados por el Ministerio de Justicia, a los alumnos de la primera promoción del Máster de Acceso a la Abogacía organizado por el Colegio de Abogados de Ciudad Real y la UCLM y que han superado este año el examen estatal de acceso a la Abogacía.

Después de la cena hubo baile y barra libre.









ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CIUDAD REAL

+ SERVICIOS AL COLEGIADO



■ **ESCUELA DE PRÁCTICA JURÍDICA Y MÁSTER DE ACCESO A LA ABOGACÍA**

- Formación para el ejercicio de la Abogacía y el Acceso al Turno de Oficio y Formación Continuada para Letrados y acceso online a las jornadas filmadas

■ **TECNOLOGÍA**

- Firma Electrónica de la Abogacía
- Cuenta de correo electrónico gratuita
- Acceso a la zona privada de la página web del Colegio (Guía Profesional, Circulares...)
- Servicio de copias de seguridad en remoto (www.redabogacia.org)
- Acceso a internet Wi-Fi en la sede del Colegio y dependencia de los Juzgados
- Ordenadores para uso de colegiados en la sede del Colegio y dependencia de los Juzgados

■ **PUNTO DE INFORMACIÓN CATASTRAL**

■ **SEGUROS**

- Seguro de Responsabilidad Civil Profesional (Allianz)
- Seguro de Accidentes para colegiados ejercientes incluidos en RC (SURNE)
- Seguro de Accidentes para colegiados ejercientes (Helvetia Previsión)
- Seguro de Enfermedad para colegiados ejercientes (Helvetia Previsión)
- Seguros de Salud: ADESLAS, ASISA y Mutialidad Abogacía
- Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social para Mutualistas
- Seguro de Accidentes para Letrados de Guardia del Turno de Oficio (Mutualidad de la Abogacía)

■ **ANTICIPO DEL PAGO DEL TURNO DE OFICIO** (Confirming GlobalCaja)

■ **FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL** (sólo Mutualistas)

■ **AYUDA POR NACIMIENTO DE HIJO** (sólo Mutualistas)

■ **EXENCIÓN DE CUOTA POR MATERNIDAD**

■ **COMPLEMENTO DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN Y VIUDEDAD** (sólo Mutualistas)

■ **BIBLIOTECA**

- Consulta y Préstamo de Libros (más de 4.000 referencias bibliográficas)
- Bases de datos de Jurisprudencia y Legislación: ARANZADI y TIRANT LO BLANCH
- Servicio web de Búsqueda Bibliográfica y Adquisición de Libros (Librería CILSA)
- Acceso online a jurisprudencia y legislación de TIRANT LO BLANCH
- Acceso online a biblioteca digital (TIRANT LO BLANCH)

■ **REVISTAS FORO MANCHEGO Y TABLA XIII Y EDICIÓN DIGITAL DE FORO MANCHEGO**

■ **CONVENIOS**

- AGENCIA TRIBUTARIA Y CONSEJERÍA DE HACIENDA JCCM: Convenio para la presentación de declaraciones tributarias en nombre de terceros
- GLOBALCAJA Y BANCO SABADELL: Convenio de productos financieros para colegiados
- CLÍNICA BAVIERA
- MINISTERIO DE INDUSTRIA: Creación online de empresas (CIRCE)

